



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 705

**Quito, martes 23 de
agosto de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chone: Para la aplicación de la Disposición General Quinta y Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril del 2016..... 2
- Cantón San Felipe de Oña: Reformatoria a la Ordenanza que regula el Plan social masivo de legalización de tierras, adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas y lotes, ubicados en la zona urbana; y en la zonas de expansión urbana, publicada en el Registro Oficial Nº 147 del 30 de junio del 2014 7
- Cantón Tulcán: Que reglamenta el funcionamiento de las ferias de animales para la introducción, venta y comercialización de todo tipo de semovientes “rastro” 8
- Cantón Tulcán: Que reglamenta la prestación del servicio del Centro de Faenamiento, su funcionamiento, determinación y recaudación de las tasas de rastro 11
- Cantón Tulcán: Que regula el funcionamiento y administración, de los locales comerciales del Supermercado Cepia “Eloy Alfaro” 19
- Cantón Tulcán: Que regula el cobro de tasas por servicios técnicos en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 26
- Cantón Tulcán: Que regula la tenencia, el manejo y protección de la fauna urbana..... 29
- Cantón Tulcán: Que regula el cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos 42

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHONE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el literal d) del artículo 11 de la referida Ley Fundamental, establece que *“La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas y a la naturaleza en casos de desastre de origen natural mediante la prevención ante el riesgo con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 6.-- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los *“Principios de la Administración Pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República señala: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

Que, el artículo 30 del Código Civil define al caso fortuito y fuerza mayor: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”*;

Que, el 16 de abril del 2016, en el Ecuador se suscitó un terremoto de 7.8 grados sobre la escala de Richter, que afectó principalmente a las provincias de Esmeraldas y Manabí, causando graves daños materiales y pérdidas humanas en varias ciudades, entre las cuales una de las más afectadas fue Pedernales; este terremoto ha sido catalogado como uno de los más fuertes en la historia del Ecuador, luego del terremoto de Ambato del 5 de agosto de 1948.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril del 2016, se declara el estado de excepción en la provincia de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración pública central e institucional en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016.

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que *“Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”*.

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin prejuicios de otra que termine la ley: *“5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”*;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Constitución es la norma Suprema y*

prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - dispone las fuentes de la obligación tributaria: *“Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.”*

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que; las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece *“que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, “cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza “.*

Que, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es *“la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”.*

Que, el artículo 37 del Código Tributario ibídem señala: *“modos de extinción de la obligación tributaria.- se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión...”;*

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: *“ las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.”;*

Que, la disposición General QUINTA de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto del 16 de abril del 2016 señala: *“Para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas y otras circunscripciones que hayan resultado afectadas por el terremoto, éstos dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza (...);*

Que, la disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto del 16 de abril del 2016 señala: *“En la provincia de Manabí el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios, que se hayan encontrado decurriendo al momento de producirse el terremoto”.*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales competencia para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL**

**SÁBADO 16 DE ABRIL DEL 2016 EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHONE.**

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas, recargos y exención de tributos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios del gobierno municipal del cantón.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras en la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Art. 4.- Principios.- Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL
REEVALUO DE INMUEBLES**

Art. 5.- Inspección.- una vez que el municipio haya realizado la inspección técnica respectiva a los predios afectados por el terremoto del 16 de abril del 2016 en la que se determine fehacientemente el porcentaje de afectación; una vez que se cuente con la información del Ministerio de Vivienda MIDUVI, se procederá a la actualización del catastro de las personas damnificadas del desastre natural indicado.

CAPÍTULO II

**DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, Y LA EXENSION DE IMPUESTOS**

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto del 16 de abril del 2016, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales, exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios.

Art. 7.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados: Se dispone la remisión de intereses,

multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Chone o a sus Empresas Públicas Municipales. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de cobro, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone o por sus Empresas Públicas Municipales y conforme a las siguientes reglas:

- a. Todos los sujetos pasivos del GAD Municipal Chone, que han sido afectados por el terremoto, podrán acogerse a la remisión de intereses de mora, multas y recargos del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta el 30 de diciembre del 2016, a partir de la publicación de esta Ordenanza.
- b. Para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos podrán acogerse a la remisión de intereses de mora, multas y recargos del cien por ciento (100%), si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), lo realiza en un plazo de hasta dos años contados desde la publicación de esta Ordenanza.

Art. 9.- Fondos de Terceros: Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos.

Art. 10.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: Los sujetos pasivos que deseen acogerse al beneficio de la remisión de intereses de mora, multas y recargos, podrán solicitar convenio de facilidades de pago, siempre y cuando las cuotas establecidas cubran el total de la deuda (capital) y estas sean canceladas en su totalidad dentro de los plazos establecidos en artículo 8 de esta Ordenanza.

En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 11.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Tesorería del GAD Municipal del cantón Chone y a las Unidades Administrativas de sus Empresas Públicas Municipales, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 12.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: La

remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la Dirección Financiera.

Art. 13.- Exención y Remisión de impuestos.- Si el objeto imponible sobre el cual se graba el impuesto haya sufrido una afectación total o parcial, se exencionarán y remitirán los impuestos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANO-RURAL

13.1. El hecho generador constituye el valor de la propiedad, en el caso de un terreno, por las circunstancias del terremoto se encuentra como solar no construido, no tendrá el recargo de solar no edificado: por destrucción total del edificio en el 100%, no habrá recargo.

13.2. Calificada la afectación y actualizado el catastro por la unidad administrativa pertinente, si esta se encuentra dentro de las personas damnificadas del desastre natural indicado, no habrá lugar a la determinación del impuesto a la propiedad urbana.

En caso de copropietarios, condóminos o propiedad horizontal, el porcentaje de exoneración, deducción y avalúo se realizará en relación a la afectación a cada alícuota.

13.3. Cuando un predio con edificación, luego que, ha sido realizada la evaluación por el GAD Municipal y se califica la afectación de daños, si el resultado de la evaluación demuestra daño total, significa que la edificación debe ser o ya fue demolida, no habrá lugar a la determinación del impuesto, se procederá a la revalorización del predio. Luego de que se realice la nueva edificación, se acogerá a la exención temporal lo que establece el COOTAD en su Art. 510 para las nuevas construcciones 2 a 5 años de exención.

Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a. Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;
- b. Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el MIDUVI, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c. Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

A partir del 2017, no deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones

13.4. Cuando un predio en el área rural, luego que, ha sido realizada la evaluación técnica del predio por parte del MAGAP y del GAD municipal y establece el porcentaje de daños, si el resultado de la evaluación demuestra que supera el 20% de pérdida de cosechas: se aplicará la revalorización del predio en el año siguiente y la deducción será la rebaja similar al porcentaje al tiempo y magnitud de la pérdida calificado al valor o cuantía del título.

IMPUESTO A LOS VEHICULOS

13.5. El hecho generador constituye el valor del vehículo, por las circunstancias del terremoto se encuentra afectado totalmente, no tendrá el mismo valor registrado en el SRI, por destrucción total en el porcentaje que determine el avalúo técnico correspondiente, si no se encuentra asegurado, no habrá la determinación del impuesto.

IMPUESTO DE PATENTES

13.6. El hecho generador constituye la actividad comercial declarada en la municipalidad, por las circunstancias del terremoto se encuentra afectado total o parcialmente, la evaluación técnica por parte del GAD Municipal y la declaración del contribuyente, determinará la situación actual del comercio, por destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección o declaración del contribuyente y el avalúo técnico correspondiente, no habrá lugar a la determinación del impuesto, y se procederá a la rebaja en la cuantía del título del 2017.

IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

13.7. El hecho generador constituye la actividad económica declarada en la municipalidad, por las circunstancias del terremoto se encuentra afectado total o parcialmente, la evaluación técnica por parte del GAD Municipal y la declaración del contribuyente, determinará la situación actual de la actividad económica, debido a la destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección y el avalúo técnico correspondiente, no habrá la determinación del impuesto, y se procederá a la rebaja en la cuantía del título del 2017.

IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS

13.8. Cuando un predio con edificación, luego que, ha sido realizada la evaluación técnica del edificio y se establece el porcentaje de daños por parte del GAD municipal, si el resultado de la evaluación de la edificación demuestra daño total, se procederá a la revalorización del predio, lo que significa que para el impuesto a la utilidad y plusvalía en las nuevas transacciones o traslados de dominio, las condiciones de valor deberá ser revisada en la norma vigente bienio 2016-2017. Proceder a revisar la norma del cobro de utilidad y plusvalía en el porcentaje correspondiente hasta el 10%.

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

13.9. La contribución especial de mejoras en un tributo que fue determinado para cobros a plazos futuros, si para determinar el valor de la cuantía como referente se tiene el valor de la propiedad registrado en la municipalidad anterior a la obra, valor de la propiedad con el que se estructuró el catastro para el cobro de la contribución especial de mejoras, por las circunstancias del terremoto, la propiedad se encuentra afectada total o parcialmente, la evaluación técnica por parte del GAD Municipal determinará la situación actual del valor de la propiedad, debido a la destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección y el avalúo técnico correspondiente, por lo que las condiciones de valor del hecho generador cambia, las condiciones de valor de la obra o beneficio cambia, por lo que no habrá la determinación del tributo, y se procederá a la remisión de la deuda.

TASA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

13.10. El hecho generador es el servicio de agua potable domiciliario que por las circunstancias del terremoto afecto las redes de distribución del sistema de agua potable de la jurisdicción cantonal, lo que interrumpió el servicio que de manera regular presta a través de la Empresa Pública Municipal “Aguas de Chuno”, en consideración de lo indicado se faculta al Directorio de la Empresa Pública Municipal “Aguas del Chuno”, para que de acuerdo a informe técnico de Gerencia se determine la factibilidad de la exoneración respectiva de la tasa.

Para acceder a estos beneficios, los propietarios del bien afectado que tengan deudas con el Municipio o Empresas Públicas, deberán firmar convenio de facilidad de pagos de sus obligaciones tributarias.

Art. 14.- Obligación del Sujeto Activo: El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago que estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 15.- Obligación del sujeto pasivo: Los sujetos pasivos solicitarán a la Administración Financiera se dé trámite, a las órdenes de pago que estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión: El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 17.- Del domicilio tributario: Para los efectos de la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, se aplicará para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

CAPÍTULO III

SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Art. 18.- Suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios: Se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios, que se hayan encontrado decurriendo al momento de producirse el terremoto.

Art. 19.- Vigencia de la suspensión de los plazos y términos: La suspensión de plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios, inicia el 16 de abril de 2016, hasta la fecha en que finalice el estado de excepción establecido mediante Decretos Ejecutivo No. 1001 y 1101, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016. En consecuencia, no se tomará en cuenta el mencionado periodo para el cálculo del silencio administrativo, prescripción de la acción de cobro o caducidad de las facultades de la Administración Tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera y la Procuraduría Síndica del GAD Municipal del Cantón Chone y quien hagan las veces en sus Empresas Públicas Municipales, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Para los sujetos pasivos que hayan firmado convenio de facilidades de pago con el GAD Municipal de Chone y que su vivienda fue afectada severamente, no será obligatorio la presentación del certificado de no adeudar para los trámites de reconstrucción que se realice ante la Municipalidad. Este beneficio será aplicable siempre y cuando, el sujeto pasivo, se encuentre al día en las cuotas establecidas en el convenio de facilidad de pago.

TERCERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos,

Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, el martes 19 de julio del 2016, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza para la Aplicación de la Disposición General Quinta y Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica De Solidaridad Y De Corresponsabilidad Ciudadana Para La Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del sábado 16 de abril Del 2016 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Chone**”, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del martes 31 de mayo y martes 19 de julio del 2016, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El miércoles 20 de julio del 2016, a las 11:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “**Ordenanza para la Aplicación de la Disposición General Quinta y Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica De Solidaridad Y De Corresponsabilidad Ciudadana Para La Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del sábado 16 de abril Del 2016 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Chone**”.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el jueves 21 de julio del 2016, sanciono la “**Ordenanza para la Aplicación de la Disposición General Quinta y Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica De Solidaridad Y De Corresponsabilidad Ciudadana Para La Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del sábado 16 de abril Del 2016 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Chone**” y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde del cantón Chone, el jueves 21 de julio de 2016.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de su jurisdicción expedir ordenanzas cantonales.

Que el Art. 7, artículo 29 literal a) y artículo 57 literal a del COOTAD otorga al Concejo Municipal la facultad normativa de expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República garantiza a los ciudadanos “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas”.

Que el Art. 321 de la Constitución de la república prescribe que “El estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública y privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”

Que el Art. 481 inciso quinto de COOTAD prescribe que “ Para efectos del presente artículo se entiende como bienes mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Que es necesario legalizar la propiedad a favor de las personas que mantienen posesión de la tierra, esto con la finalidad de regularizar los asentamientos poblacionales.

En uso de las facultades legales,

Expende:

La siguiente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE LEGALIZACION DE TIERRAS, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA**

DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA; Y EN LA ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nro.147 DEL 30 DE JUNIO DEL 2014.

Art. 1.- En el artículo 16 agréguese los siguientes incisos:

“Las entidades públicas que soliciten la adjudicación de los bienes inmuebles deberán acompañar únicamente el levantamiento Planimétrico del terreno que solicita la regularización.

Los inmuebles que están en posesión del GAD Municipal de San Felipe de Oña y que no cuentan con título de dominio, se regularizarán mediante Resolución del Concejo Municipal, para lo cual se contará únicamente con el respectivo levantamiento Planimétrico e informe del departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial”.

Art. 2.- En el Art. 26 cámbiese la frase “tres días seguidos” por la frase “una sola vez”

Art. 3.- En el Art. 28 inciso final a continuación del punto final, agréguese lo siguiente:

“Y dispondrá la publicación por la prensa”.

Art. 4.- En el Art. 30 l inciso final a continuación del punto final, agréguese lo siguiente:

“o adjudicación”

Art. 5.- En el Art. 31 elimínese los literales b), c) y f)

Art. 6.- Elimínese el Art. 33.

Art. 7.- En el Art. 37 cámbiese el número “5%” por el “0,5%”.

Art. 8.- Elimínese el Art. 38

Art. 9.- En el artículo 41 cámbiese la frase “Por tres días consecutivos” por la frase “una sola vez”

Art. 10.- Sustitúyase el Art. 42 por el siguiente:

“Los ciudadanos que crean que están siendo afectados por el proceso de regularización del bien mostrenco, podrán presentar su reclamo en cualquier momento”

Conocida por la Unidad de Legalización dicha objeción y de tener sustento legal, se dispondrá el archivo del trámite de regularización”.

Art. 11.- Elimínese el Art. 43.

DISPOSICION GENERAL

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza en lo pertinente serán también aplicadas a los procesos que aún se encuentren en trámite.

Dado en la sala de Sesiones del Consejo Municipal del GAD Municipal de San Felipe de Oña, a los **seis días de noviembre del 2015.**

f.) Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal San Felipe de Oña.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del San Felipe de Oña en primer debate en la sesión ordinaria del 30 de octubre del 2015 y en segundo debate en la sesión ordinaria del 6 de noviembre del 2015.- Lo certifico.-

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.

San Felipe de Oña a 6 de noviembre del 2015.

f.) Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal San Felipe de Oña.

CERTIFICACIÓN.- La Infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TULCÁN

Considerando:

Que: El Art 13 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes nutritivos; preferentemente producidos a nivel local.”

Que: El inciso primero del Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la

calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.”

Que: El Art. 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas: “El derecho de desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que: El Art. 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la responsabilidad del Estado es “Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable,”

Que: El Art. 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que ponga en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos...”

Que: El Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”

Que: La Ley de Sanidad Animal codificado y publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 315 de 16 de abril del 2004 en su artículo 1 dispone que le “Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma.”;

Que: El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Arts. 5 y 6 consagran la autonomía administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que: Toda persona tiene derecho al acceso seguro y permanente a una alimentación sana y nutritiva, preferentemente con productos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEMOVIENTES “RASTRO”.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza, tiene como objeto principal, respetar el derecho al trabajo siempre y cuando se regule las actividades comerciales y servicios en el espacio público del cantón Tulcán, así como el deber fundamental de precautelar la salud de los seres humanos mediante el control y la debida regulación de los mecanismos sanitarios en las ferias de animales destinados a la comercialización y venta de los mismos.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza es a nivel de la jurisdicción cantonal para toda persona natural o jurídica con interés en la comercialización de animales.

Art. 3.- ENTE REGULADOR.- El ente regulador de la presente ordenanza será el GAD Municipal de Tulcán a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Art. 4.- Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza se considerará lo siguiente:

1. La compra y venta de ganado denominado mayor (bovino y caballar);
2. La compra y venta de ganado denominado menor (porcino, ovino, caprino, camélidos sudamericanos y otras especies que sean del consumo humano; y,
3. Las instalaciones del recinto ferial deben ser retribuidas de acuerdo a las especies.

Art. 5.- La persona que introduzca semovientes a la plaza de comercialización de animales, previo a la presentación de la papeleta de piso, deberá cancelar a la salida las siguientes tasas:

TIPO DE GANADO	ESPECIE ANIMAL	VALOR DE PISO ANIMAL EN (DÓLARES)
G A N A D O MAYOR	BOVINOS	0.30% SBU VIGENTE
	EQUINOS	0.30% SBU VIGENTE
	MULARES Y ASNOS	0.30% SBU VIGENTE
G A N A D O MENOR	PORCINOS	0.15% SBU VIGENTE
	OVINOS	0.15% SBU VIGENTE
	CAPRINOS	0.15% SBU VIGENTE
	CAMÉLIDOS	0.15% SBU VIGENTE

Tasa	Valor USD.
Servicios Administrativos emisión de guía	1.00 USD.

Valor que será recaudado en la oficina para el efecto, ubicada en la puerta del ingreso al Recinto Ferial, cuyo recaudador deberá entregar un recibo en el que conste el tipo de especie animal, numerado, valorado y fechado.

Art. 6.- Los transportistas del ganado tendrán la obligación de exhibir el recibo de pago para poder sacar el ganado de la plaza caso contrario no podrán transportar los semovientes.

Art. 7.- Los administradores o responsables de la feria de animales están obligados a exigir al transportista el Certificado Sanitario de Movilización (CSMI) de los animales, emitido según lo defina la normativa legal vigente de AGROCALIDAD, para el ingreso a la feria o lugar de la concentración.

Art. 8.- El Ingreso y salida de animales de las instalaciones de la feria, será en el horario dispuesto por los administradores de estos establecimientos, de acuerdo con lo establecido en el Permiso Sanitario de Funcionamiento, durante el cual se deberá contar con la presencia de funcionarios de AGROCALIDAD, quienes realizarán el control sanitario previo el ingreso y salida de los mismos.

Art. 9.- Los semovientes deberán ingresar a la feria previo control sanitario a cargo del veterinario designado por AGROCALIDAD. Para la ejecución de esta actividad, el técnico veterinario municipal o el personal capacitado deberán estar ubicados en la puerta de ingreso y salida del recinto ferial donde verificarán la Certificación Sanitaria de Movilización y Transporte.

Art. 10.- Los animales que presenten signos y síntomas de enfermedades de control oficial, deberán ser movilizados hacia un área destinada para cuarentena; se prohibirá la comercialización del espécimen, con cuya anterioridad se haya levantado un acta de cuarentena.

Art. 11.- Queda prohibido a los propietarios y comerciantes, desembarcar y comercializar, todo tipo de semovientes fuera de las instalaciones de la feria de comercialización, y será sancionado con una multa del 15% de un salario básico unificado vigente.

Art. 12.- La persona que pretenda comercializar animales que se presuma de dudosa procedencia, luego de una investigación previa por parte de la Fiscalía, será sancionado de acuerdo a lo que señala la Ley.

Art. 13.- Todo animal que llegue muerto al recinto ferial o muera en el mismo será decomisado, enterrado o incinerado, por el departamento de administración de la feria.

Art. 14.- El cuidado de los animales que ingresen al recinto ferial será de exclusiva responsabilidad del propietario, así como por cualquier daño eventual que se produjere.

Art. 15.- Todo vehículo que ingrese a la feria de comercialización, pagará la tasa de 1 dólar por concepto de parqueadero, para lo que se entregará el respectivo ticket para el parqueo correspondiente en el sitio destinado para ello.

Art. 16.- Quedará terminantemente prohibido dejar estacionados vehículos de transporte de carga dentro de un perímetro de 500 metros del entorno de la feria durante el tiempo que dure la misma. La persona que incumpliera con el artículo precedente será sancionada con una multa del 10% de un salario básico unificado vigente.

Art. 17.- Queda prohibido a las personas recorrer en el interior de la plaza de animales, ofreciendo algún tipo de producto agroquímicos o servicio ya que solo es un lugar destinado para la comercialización de animales con el objeto de salvaguardar la salud y la seguridad de las personas, que asisten a estas dependencias y su incumplimiento será sancionado con el 50% de un salario básico unificado.

Art. 18.- Toda venta de alimentos, estará obligada a obtener el permiso sanitario emitido por la entidad pertinente, y su respectivo contrato con el GADT. Se prohíbe la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas. La persona que incumpla con éste artículo será sancionada con el 30% de un salario básico unificado vigente.

Art. 19.- El Departamento de Administración de la feria, estará obligado hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, con el apoyo y protección de la Policía Nacional y/o Municipal.

Art. 20.- El horario de atención de la feria de comercialización de animales será de 6:00 hasta las 13:00 horas del día jueves.

Art. 21.- La entrega de tickets de vacunas a los propietarios de los animales previo a la presentación del certificado de vacunación o certificado sanitario de movilización terrestre de los semovientes, será de 6:00 a 10:00 en el día señalado en el Art. 18 de esta Ordenanza y en caso excepcional de haber sucedido algún inconveniente en el transporte se extenderá una hora, siempre que exista la justificación correspondiente.

Art. 22.- Todos los recursos que provenga de la recaudación de las tasas generadas en ésta ordenanza deben ser reinvertidas en la feria de comercialización de Tulcán y se emitirán los mecanismos financieros para que se dé cumplimiento a éste artículo.

DISPOSICIÓN GENERAL

El funcionamiento de la Feria de Animales en las parroquias del Cantón Tulcán, se aplicará acorde a su realidad y se coordinará con la reglamentación emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, aplicando el Art. 70 literal s) del COOTAD, a excepción de la feria de Julio Andrade que es administrada por la Junta Parroquia

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera .- La presente ordenanza deroga las ordenanzas que se opongan a su aplicación y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial en el Registro Oficial, publíquese además en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el martes 28 de junio de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEMOVIENTES “RASTRO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de dos y nueve de junio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente. Que en razón de las observaciones presentadas por el Sr. Ing. Julio César Robles Guevara Alcalde del GADMT, el Concejo Municipal se allano a las mismas en sesión ordinaria de veinte y ocho de junio de dos mil dieciséis.

Tulcán, 29 de junio de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD Municipal de Tulcán.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEMOVIENTES “RASTRO”**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución.

Tulcán, 30 de junio de 2016

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución, la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN,**

VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEMOVIENTES “RASTRO”, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los treinta días del mes de junio del año 2016.

Tulcán, 30 de junio de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R, Secretaria General del GAD. Municipal de Tulcán.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TULCÁN**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón;

Que, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) “Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: “Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;

Que, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); manifiesta que: “Las funciones sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del Centro de Faenamiento de Tulcán, su funcionamiento, determinación y recaudación de las tasas de rastro para el cantón Tulcán.

CAPÍTULO I

OBJETO, SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO.- El Centro de Faenamiento dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán administrativa y financieramente. Su estructura administrativa estará contenida con el Orgánico Funcional del GADM de Tulcán y constará dentro de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos como una Jefatura.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige en el territorio del cantón Tulcán, con las salvedades que se tipifican en la misma.

Art.3.- ENTE REGULADOR.- El ente regulador de la presente ordenanza será el GAD Municipal de Tulcán a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Art. 4.- SUJETOS.- Están sujetos a la normativa prevista en este capítulo las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado como:

- Propietarios de todo tipo de ganado
- Establecimientos de venta de productos cárnicos como: mercados, terneras y frigoríficos
- Los demás relacionados con esta actividad; y,
- Las que por ley correspondan.

Art. 5.- CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN.- Reconócese como Centro de Faenamiento Municipal, al establecimiento construido por la Municipalidad en la ciudad de Tulcán, cuya función principal será el desposte de animales de abasto, en el horario que determine la Dirección Ambiental y Riesgos del GADM-T.

Art. 6.- ACTIVIDADES RELACIONADAS.-

- La prestación de los servicios de rastro para ganado bovino, porcino, ovino y otros destinados a la producción de carne para consumo humano, así como el aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad; y, en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C y la Ley Orgánica de la Salud.
- Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, prelavado de vísceras blancas, inspección ante-mortem y post-mortem, almacenamiento, despacho, transporte y distribución de carne.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- El Centro de Faenamiento dependerá del gobierno autónomo descentralizado municipal de Tulcán, administrativa y financieramente, a través de la Dirección de Gestión y Riesgos, para lo cual se creará la jefatura del Centro de Faenamiento.

Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa, de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que son necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

Art. 8.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El servicio del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control del Director de Gestión Ambiental y Riesgos del GADM-T, Jefe (a) del Centro de Faenamiento y Médico Veterinario, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.

El director de Gestión Ambiental y Riesgos del GADM-T, Jefe (a) del Centro de Faenamiento y Médico Veterinario, velarán por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones, así como las que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 9.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del Centro de Faenamiento en concordancia con la parte

legal, para el caso, el Director de Gestión Ambiental y Riesgos y el Jefe de Rastro, establecerán un cronograma de faenamiento, el horario de recepción de ganado y despacho de canales de carne.

Art. 10.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL OPERATIVO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.-

Al personal operativo, técnico y administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por sí, su cónyuge o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del Centro de Faenamiento como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

Art. 11.- PROHIBICIÓN DE INGRESO.- Ninguna persona podrá ingresar a la planta del Centro de Faenamiento sin la debida autorización del Jefe (a) del mismo; y si no cuenta con la respectiva ropa de protección. La sanción por el incumplimiento a éste artículo será del 10% al 50% de una Remuneración Básica Unificada.

Art. 12.- PROHIBICIÓN INGRESO A MENORES DE EDAD.- Queda totalmente prohibido el ingreso de menores de edad al Centro de Faenamiento de Tulcán.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS

Art. 13.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho, cuya actividad sea introducción, expendio y comercialización de la carne, están obligadas a utilizar las instalaciones del Centro de Faenamiento de Tulcán, con el fin de salvaguardar **LA SALUD PÚBLICA**; se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Sanidad Animal vigente.

El Centro de Faenamiento mantendrá actualizada anualmente la base de datos con los registros de los usuarios de este servicio, el mencionado registro contendrá la siguiente información:

1. Formulario de registro en el que conste: Nombres y apellidos completos del usuario, número de cédula de identidad o ciudadanía, número de inscripción, dirección domiciliaria y número telefónico.
2. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender.
3. Firma de responsabilidad del usuario.
4. Foto tamaño carnet
5. Copia de cédula y certificado de votación (vigente)
6. Patente municipal
7. Certificado de Salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 14.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.-

Las personas interesadas en acceder al servicio, presentarán el formulario con los datos necesarios para la inscripción en el registro señalado en el artículo anterior.

Aprobado el formulario, se procederá a la inscripción del peticionario en el Registro, previo al pago de las siguientes tarifas por concepto de derechos de inscripción y la emisión del permiso correspondiente.

- a. Los usuarios del servicio para matanza exclusiva de ganado mayor: 10% del salario básico unificado vigente al momento de la inscripción;
- b. Los usuarios del servicio para matanza exclusiva de ganado menor: 10% del salario básico unificado vigente al momento de la inscripción; y,
- c. Los usuarios del servicio para matanza de los dos tipos de ganado mayor y menor: 15% del salario básico unificado vigente al momento de la inscripción.

Todos estos pagos los realizarán anualmente, al momento de la inscripción.

Art. 15.- Al momento de la inscripción se les designará a cada introductor un código que será el que llevará el ganado a lo largo de los procesos de producción en el Centro de Faenamiento.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Art. 16.- Todos los animales de abasto deberán ser faenados obligatoriamente en el Centro de Faenamiento de Tulcán, a fin de salvaguardar la Salud Pública, en sujeción a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Sanidad Animal. Queda terminantemente prohibida la matanza clandestina que tenga lugar en el cantón Tulcán. En el caso de efectuarse se procederá conforme a los procesos administrativos impuestos por la Comisaría Municipal de Tulcán.

Art. 17.- La recepción para el faenamiento se la realizará en el horario establecido para el efecto, esto es desde las 06H00 a 12H00 y de 14H00 a 18H00 de lunes a sábado, fuera de este horario no se admitirá bajo ningún concepto la introducción de animales a los corrales del Centro de Faenamiento.

El ganado ingresará con la guía de movilización, el pago de tasa de faenamiento al municipio y marcado con el código asignado a cada propietario.

Art. 18.- La inspección sanitaria corresponde a: control ante y post-mortem de los animales de abasto, manipulación, faenamiento, producción, almacenamiento, rotulación y transporte de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

Art. 19.- Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales en descanso, por un lapso, mínimo de 12 horas para bovinos y 4 horas para porcinos, de acuerdo al Art.16 del Reglamento de la Ley de Mataderos.

Art. 20.- Las labores en el Centro de Faenamiento de Tulcán tendrán lugar, de conformidad al siguiente horario:

De lunes a viernes de 06:00 a 14:00 horas.

Los días sábados y domingos se destinarán únicamente para el despacho y traslado de las canales a los centros de expendio.

Concluyendo todo el proceso se realizarán labores respectivas de limpieza y aseo de forma diaria y permanente.

Art. 21.- Solo en casos excepcionales previa autorización del Director de Gestión Ambiental y Riesgos se realizará el faenamiento fuera de los horarios establecidos en el artículo anterior, y la labor de faenamiento estará bajo la supervisión del Jefe del Centro de Faenamiento y del médico- veterinario. Por ser un servicio fuera del horario de trabajo se deberá cancelar una tasa especial.

Art. 22.- Todo ganado o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en los que se observare alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, será retenido para de inmediato tomar los respectivos datos de filiación del animal, a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

Art. 23.- Si después de la inspección del ganado de abasto, todo el animal o parte de él, se comprobare insalubre o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, se procederá a decomisar y enviar al relleno sanitario; para lo cual el jefe y médico veterinario del Centro de Faenamiento, certificarán este procedimiento mediante el acta respectiva. Ante la falta de los primeros, lo harán en su lugar dos testigos idóneos.

Art. 24.- Mientras se esté realizando el examen en vivo, no se permitirá la entrada de los propietarios de reses, chanchos y ovejas a los corrales de revisión. En caso de no acatar ésta disposición dada por la autoridad del Centro de Faenamiento, se suspenderá automáticamente el desposte del animal.

CAPÍTULO V

INSPECCIONES SANITARIAS REALIZADAS POR EL MÉDICO VETERINARIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN

Art. 25.- La inspección sanitaria es obligatoria en el Centro de Faenamiento, debiendo realizarse a nivel de: ingreso del ganado, ingreso del personal de faenamiento, sala de sacrificio, inspección ante-mortem y post-mortem.

INGRESO DEL GANADO

Art. 26.- Previo a su ingreso, los señores introductores deben transportar a los animales de abasto en vehículos que cumplan con los requerimientos mínimos para evitar el stress de los animales, al igual que deben presentar los certificados de movilización emitidos por la autoridad competente y el correspondiente pago de faenamiento.

INGRESO DEL PERSONAL

Art. 27.- Para el ingreso los manipuladores de la carne u obreros del Centro de Faenamiento municipal, que intervienen directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de carne para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y,
- Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo. (Un punto fundamental para asegurar la higiene y seguridad alimentaria es el vestuario laboral que usan los operarios y personal que pueda entrar en contacto con el producto).

Los Operarios utilizarán la siguiente ropa de trabajo, limpia y en buen estado higiénico:

- Ropa de uso común o habitual.
- Por encima de su vestimenta, un overol protector de color blanco y un delantal impermeable o un terno impermeable según la actividad que realicen.
- Botas de caucho.
- Llevar la cabeza cubierta por cofias y casco
- Herramientas de trabajo necesarias (arnés de seguridad, gavetas, franelas, ganchos, baldes plásticos, y otros)
- El GADM-Tulcán realizará la dotación de la ropa de protección por lo menos dos veces al año.

INSPECCIÓN EN LA SALA DE SACRIFICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO

Art. 28.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, chairas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

El Municipio tiene que realizar el cambio de estos instrumentos y/o herramientas por lo menos una vez al año por seguridad laboral.

Art. 29.- Antes de iniciar el proceso de producción, el médico veterinario será el responsable de revisar que la planta de faenamiento se encuentre en condiciones higiénico-sanitarias para poder iniciar la faena.

Art. 30.- Al finalizar la producción, el médico veterinario será el responsable que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de sacrificio se realicen en las mejores condiciones.

INSPECCIÓN ANTE-MORTEM

Art. 31.- Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al

aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En esta inspección se dará especial atención a la actitud de los animales, postura, mirada, animación y pelo; se observarán la presencia de síntomas que denoten cansancio, fuerte sofocación y el estado de nutrición.

En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Para el efecto el Centro de Faenamiento debe contar con el Camal Sanitario en perfecto funcionamiento.

Art. 32.- Las reses que presenten en vida, síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas a los seres humanos tales como: rabia bovina, carbunco bacteriano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno, entre otras; y, carnes parasitarias como: triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán decomisadas y enviadas al Horno Crematorio que será instalado en el mismo camal.

Art. 33.- Las reses que presenten alteraciones evidentes en vida que pudieran ser caso de decomiso parcial como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones, se ordenará sean sacrificadas como las sanas, en el Camal Sanitario del Centro de Faenamiento y después con el examen de carnes y vísceras, indicará el veterinario las partes que deben ser eliminadas.

Art. 34.- Los animales que han sido vacunados a efecto de enfermedades infecciosas y/o contagiosas no podrán ser faenados dentro de los veintidós días posteriores a la administración del medicamento o de acuerdo a la recomendación del medicamento, referencia al capítulo V del Reglamento a la Ley de Mataderos.

Art. 35.- En los casos de muerte accidental durante el traslado de los animales de abasto, se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado, en el Camal Sanitario del Centro de Faenamiento, correspondiéndole al médico veterinario municipal determinar su aptitud para el consumo humano o su rechazo.

Art. 36.- La identificación del animal que se va a sacrificar, será con la marca puesta por el Médico Veterinario, en la tabla externa del costillar derecho. Durante la inspección ante-mortem, utilizando pintura de color rojo.

Art. 37.- Al terminar la inspección ante-mortem, el Médico Veterinario dictaminará:

- a. La autorización para la matanza normal.
- b. La matanza bajo precauciones especiales.
- c. El decomiso total o parcial.
- d. El aplazamiento de la matanza.

Art. 38.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Médico Veterinario, hasta que su eliminación sea segura y no produzca daño.

Art. 39.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como “DECOMISADO”.

CAPÍTULO VI

DEL SACRIFICIO DEL GANADO BOVINO

Art. 40.- El noqueo del ganado bovino se hará utilizando la pistola neumática, los fulminantes o la puntilla española, el sacrificio se realizará por desangrado y debe efectuarse inmediatamente para evitar el mal aspecto de las carnes que se produce cuando la sangre no tiene pronta y fácil salida.

Art. 41.- No se permitirá que al momento de la degolladura ingresen al Centro de Faenamiento, personas con intención de coger sangre para beber y/o para vender ya que se pone en peligro la salud humana.

Art. 42.- Sólo se podrá recolectar sangre en el Centro de Faenamiento, para fines industriales o para alimentación de animales domésticos, siempre y cuando exista la autorización del Jefe o Médico Veterinario del Centro de Faenamiento.

INSPECCIÓN POST-MORTEM

Art. 43.- La inspección post-mortem deberá incluir el examen visual, la palpación; y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías causa de decomiso. El examen en general de cada órgano, es aplicable de la siguiente manera:

- a. Observar por todos los lados;
- b. Palpar;
- c. Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,
- d. Notar el olor, color, sabor y consistencia.

Art. 44.- Las canales serán presentadas al Médico Veterinario divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos como: las ubres y los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente, cortada o que haya sufrido incisiones.

Art. 45.- Inmediatamente después de sacrificadas las reses, los faenadores colocarán el hígado, bazo, pulmones y corazón frente a cada res para el examen respectivo por parte del veterinario, quien está autorizado para ordenar el decomiso de la parte sospechosa o de toda la res, según los casos que se indicarán más adelante.

Art. 46.- Para la retención de las canales y vísceras, debe examinarse más detalladamente cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará con tinta inocua y se retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido

inspeccionadas. El Médico Veterinario podrá efectuar o solicitar cualquier nuevo examen para tomar una decisión final.

Art. 47.- El Médico Veterinario, podrá utilizar el recurso del personal subalterno para las operaciones de reconocimiento.

CAPÍTULO VII

SACRIFICIO DEL GANADO PORCINO Y OVINO

Art. 48.- El noqueo del ganado porcino y ovino se hará utilizando noqueo eléctrico y el sacrificio se realizará por desangrado. Los animales serán sacrificados en el Centro de Faenamiento previo a la autorización del Médico Veterinario y tomando en cuenta los métodos de sacrificio diferenciando al tipo de animal a sacrificar.

Art. 49.- La calificación de la carne empezará por las vísceras, las que serán puestas a la vista del Médico Veterinario, para ser examinadas y luego calificadas.

Art. 50.- Examinadas las canales, se procederá al correspondiente sellado de las carnes.

CAPÍTULO VIII

DEL RECONOCIMIENTO DESPUÉS DEL DESPOSTE

Art. 51.- Serán decomisados y marcados con un sello de acuerdo a lo establecido en los Art. 64 y 65 de esta Ordenanza, los órganos internos de los animales que presenten alteraciones. A los propietarios de los mismos, el Médico Veterinario enviará copia del certificado de decomiso para su conocimiento.

Art. 52.- Las reses declaradas sanas por el Médico Veterinario se marcarán con un sello de acuerdo a lo establecido en los Art. 64 y 65 de esta Ordenanza.

Art. 53.- Para aquellos animales que se sospeche una enfermedad infectocontagiosa y no hayan los signos evidentes, el veterinario aplazará la calificación hasta que se haya hecho evidente o no dicha sospecha en el transcurso del tiempo, después de lo cual se ordenará el faenamiento para el consumo o para la eliminación de la misma.

CAPÍTULO IX

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARNE

Art. 54.- Para determinar la clase de carne y el precio, se tomará en cuenta el estado sanitario, la edad, el sexo, el estado de nutrición, las condiciones de tejido adiposo, entre otras.

Art. 55.- Las carnes de ganado bovino se clasificarán en tres categorías:

CARNES DE PRIMERA: Serán las que provengan de animales que estuvieran en máximo de gordura, de poca edad y perfectamente sanas. Por lo general son de animales machos. Además que la grasa este dentro del musculo.

CARNES DE SEGUNDA: Cumplen con similares características de la primera, pero la grasa puede estar fuera del músculo, generalmente son hembras que presenten características de la clasificación anterior.

CARNES DE TERCERA: Será la que provenga de animales flacos, y con lesiones en su organismo.

Art. 56.- Las carnes de porcinos y ovinos serán clasificadas como únicas.

Art. 57.- Para la distinción de las carnes, se marcará con sellos de distinto color.

CAPÍTULO X

REFRIGERACIÓN DE CARNES

Art. 58.- Después del proceso de faenamiento, la carne es enviada al área de oreo para el reposo y estabilización previo al ingreso a los cuartos fríos y posterior distribución en vehículos refrigerados o isotérmicos para su expendio.

Se dispone de un área de reposo para la carne antes de entrar al frigorífico. La refrigeración de la carne será necesaria, sobre todo para regular el suministro en días feriados, además de las ventajas técnicas que nos permite la refrigeración como: la maduración de la carne, el proceso de glucólisis, el rigor mortis y la obtención de un pH óptimo.

CAPÍTULO XI

DEL TRANSPORTE DE CARNES

Art. 59.- El transporte de la carne desde el Centro de Faenamiento a los mercados y demás centros de expendio se hará exclusivamente en los vehículos del Centro de Faenamiento con refrigeración, el revestimiento debe ser impermeable forrado interiormente con material anticorrosivo en base a resinas y una capa de polietileno de fácil limpieza y desinfección, con un adecuado sistema de drenaje de agua y sangre, llevarán 2 ó 3 tubos longitudinales en donde irán ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión sin que toquen el piso, ni las paredes.

Art. 60.- Los vehículos del Centro de Faenamiento de Tulcán deberán contar con las siguientes especificaciones:

- Las piezas o los animales faenados se transportarán sin arrastre, debiendo tener un espacio mínimo de 10 cm entre el piso del furgón y la carne; y,
- Las piezas o los animales faenados se engancharán para su transportación quedando entre estos un espacio libre de 5 cm de ancho.

Art. 61.- Queda terminantemente prohibido viajar dentro del espacio destinado al transporte de carnes, así como transportarlas en hombros hasta su depósito.

Art. 62.- El transporte de vísceras rojas, blancas y despojos como cueros, sogas, entre otras, se hará por cuenta de los propietarios.

Art. 63.- Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del Centro de Faenamiento, así como dejar en el depósito pieles, cebos o despojos orgánicos de cualquier clase, de tal manera que no se pueda hacer una buena limpieza.

CAPÍTULO XII

DE LOS SELLOS

Art. 64.- Una vez realizada la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario o Inspector autorizado deberá bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras de la especie que se trate con el respectivo sello sanitario a que corresponda, según los dictámenes de Aprobado o Decomiso sea total o parcial cuando no es apto para el consumo humano por tener alguna de las enfermedades tipificadas en la Ley de Sanidad Animal. Al mismo se agregará el código del propietario al que pertenece el ganado ya faenado para así tener una mejor organización en la distribución de los cármicos.

Art. 65.- El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible. Las tintas serán de origen vegetal e inofensivo para la salud humana, deberán tener características indelebles, inocuas y de pronto secado. Su utilización será de acuerdo a los siguientes colores: Aprobado - color violeta y Decomisado (total o parcial) - color rojo.

Art. 66.- Los sellos serán confeccionados preferentemente con material metálico inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción:

- El sello de “aprobado” será de forma circular, de 6 cm. diámetro, con inscripción de “APROBADO” y la procedencia Centro de Faenamiento Tulcán. A más de la marcación con este sello se otorgará para mayor respaldo la Certificación Veterinaria con la firma de responsabilidad del Médico Veterinario.
- El sello de “decomisado” tendrá una forma de un triángulo equilátero, de 7.0 cm por lado y con tinta roja, en la mitad de la figura se hará constar la palabra DECOMISADO, en la parte superior de dicha palabra en forma semicircular la palabra Centro de Faenamiento Tulcán.

CAPÍTULO XIII

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 67.- La matanza de emergencia fuera de las horas de trabajo del Centro de Faenamiento de Tulcán, será autorizado por el Director de Gestión Ambiental y Riesgos Jefe o Médico Veterinario del Centro de Faenamiento, en los siguientes casos:

- Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal
- Por traumatismos, que pongan en peligro la vida del mismo; y,

c. Por partos distócicos.

- Cuando en la inspección ante mortem el animal sufre una afección o su estado fisiológico se deteriore.

CAPÍTULO XIV

DEL CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL GANADO

Art. 68.- El Jefe del Centro de Faenamiento a través de la persona encargada del ingreso exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos correspondientes al permiso de movilización otorgado por autoridad competente y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la tasa respectiva, el médico veterinario o quien haga sus veces, autorizará la matanza y faenamiento del ganado.

CAPÍTULO XV

COBRO POR LA TASA DE FAENAMIENTO, SUBPRODUCTOS Y CONTROL SANITARIO

Art. 69.- Previo a la introducción del ganado para su matanza y faenamiento, los usuarios registrados en el Centro de Faenamiento de Tulcán, pagarán en la Oficina de Recaudación por cada cabeza de ganado, las siguientes tasas:

- | | | |
|----|------------------------------------|-----------|
| a. | Por ganado mayor (bovino) | USD 15,00 |
| b. | Por ganado menor (porcino) | USD 12,00 |
| c. | Por ganado menor (ovino o caprino) | USD 6,00. |

En los referidos valores están incluidas tanto la tasa de ingreso como la labor de faenamiento que se la deberá realizar de manera técnica y concluirá una vez que se haya cargado las canales de carnes al respectivo transporte dentro del predio urbano, previo el respectivo examen ante y post mortem, la respectiva certificación veterinaria y el sello correspondiente. Para transportar a sectores fuera del predio urbano se cancelará USD 0.80 centavos de dólar por cada kilómetro recorrido.

Los subproductos (bilis, grasa, entre otros) que se generen en el Centro de Faenamiento serán cobrados al costo de mercado y depositados en las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 70.- Previo a la introducción del ganado al Camal para su matanza y faenamiento, los usuarios que no se encuentran registrados, pagarán en la Oficina de Recaudación por cada cabeza de ganado, las siguientes tasas:

- | | | |
|----|------------------------------------|-----------|
| a. | Por ganado mayor (bovino) | USD 20,00 |
| b. | Por ganado menor (porcino) | USD 16,00 |
| c. | Por ganado menor (ovino o caprino) | USD 10,00 |

Art. 71.- Para casos excepcionales y con autorización del Director de Gestión Ambiental y Riesgos se realizará el faenamiento fuera de los horarios para lo que deberán cancelar. Las siguientes tasas:

- | | | | |
|----|------------------|-------------------------------|------------|
| a. | Por ganado mayor | (bovino) de hasta 500 libras | USD 30,00. |
| b. | Por ganado menor | (porcino) de hasta 180 libras | USD 20,00 |
| c. | Por ganado menor | (ovino o caprino) | USD 15,00. |

Art. 72.- Cuando el ganado permanezca más de 24 horas en los corrales del Centro de Faenamiento municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada cabeza de ganado mayor o menor de acuerdo al siguiente detalle:

- El equivalente a un dólar con cincuenta centavos (USD \$ 1,50) por unidad de ganado mayor (bovino); y,
- El equivalente a un dólar (USD \$ 1,00), por unidad de ganado menor (porcino, ovino y caprino).

Art. 73.- Todos los animales que sean sacrificados en otros centros de faenamiento y que ingresen a la ciudad de Tulcán, deberán cancelar la tasa de faenamiento vigente en el Centro de Faenamiento de Tulcán y deberá realizarse la inspección veterinaria.

Art. 74.- Cuando la canal de carne sea devuelta al Centro de Faenamiento por estar la terrena cerrada, la canal de carne será entregada al día siguiente previo el pago por transporte de acuerdo al siguiente detalle:

- El equivalente a tres dólares (USD \$ 3,00) por unidad de ganado mayor (bovino); y,
- El equivalente a dos dólares (USD \$ 2,00), por unidad de ganado menor (porcino, ovino y caprino).

CAPÍTULO XVI

RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE DINEROS PRODUCTO DEL FAENAMIENTO

Art. 75.- El dinero recaudado por las tasas anteriormente descritas, será depositado por cada introductor o usuario en las ventanillas del GADM-Tulcán.

Art. 76.- Todos los recursos que provengan de la recaudación de las tasas generadas en esta ordenanza deben ser reinvertidas en el Centro de Faenamiento, y se emitirán los mecanismos financieros para que se dé cumplimiento a este artículo.

Art. 77.- Debido a la dinámica del Centro de Faenamiento y a los requerimientos de insumos, repuestos y mantenimiento se debe crear un fondo rotativo, el mismo que debe ser manejado por un funcionario ajeno al área financiera.

CAPÍTULO XVII

DE LAS SANCIONES

Art. 78.- Serán decomisadas, y tendrán una sanción de uno a tres salarios básicos unificados a los dueños de las carnes que se comercialicen en los mercados, tercenas, frigoríficos entre otros sin la inspección de los funcionarios del Centro de Faenamiento, es decir las que no presenten el correspondiente sello de camal, siendo consideradas éstas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción y que será facultad de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos su decomiso y sanción, respetándose el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa.

La Policía Municipal tendrá la obligación de acompañar o asistir a las autoridades en las diligencias de cada procedimiento.

Art. 79.- Queda terminantemente prohibido el sacar carne de las instalaciones del Centro de Faenamiento fuera de los horarios establecidos y/o sin la autorización del Jefe (a). El incumplimiento será sancionado con el 10% de un salario básico unificado.

Art. 80.- El juzgamiento e imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, estarán a cargo del Director de Gestión Ambiental y Riesgos, y ha pedido del Jefe (a) del Centro de Faenamiento y/o del Médico Veterinario.

Art. 81.- Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código de Salud y la suspensión definitiva de la patente o permiso de introducir ganado en el Centro de Faenamiento de Tulcán.

Art. 82.- Los responsables del servicio veterinario y control en el Centro de Faenamiento Municipal que incumplan la presente ordenanza serán sancionados de conformidad con la Ley.

Art. 83.- Los faenadores que no cumplan con el turno y día correspondiente sin justificación alguna, serán sancionados con amonestación verbal, escrita, pecuniaria de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público y/o Código de Trabajo.

CAPÍTULO XVIII

COMPETENCIA Y JUZGAMIENTO

Art. 84.- Es competencia de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, así como para imponer las sanciones a que tuviere lugar. Aclarando que por ser una Autoridad Administrativa la sanción que impongan la realizarán a través de una Resolución.

Art. 85.- ACCION PÚBLICA. - Se concede acción pública para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICION GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las Normas pertinentes, esto es el Código de la Salud y Legislación Conexa, las Leyes de Mataderos y Sanidad Animal; así como de sus respectivos Reglamentos.

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal sobre el Servicio de Camal y Recaudación de la Tasa de Rastro anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del Cantón Tulcán a partir de su publicación en el Registro Oficial en el Registro Oficial, publíquese además en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos en un plazo de sesenta días expedirá el Reglamento correspondiente para la aplicación de ésta Ordenanza.

Dada y firmada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 9 de junio de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN, SU FUNCIONAMIENTO, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE RASTRO PARA EL CANTÓN TULCÁN**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de dos y nueve de junio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 13 de junio de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD Municipal de Tulcán.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN, SU FUNCIONAMIENTO, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE RASTRO PARA EL CANTÓN TULCÁN**”, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución.

Tulcán, 13 de junio de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN, SU FUNCIONAMIENTO, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE RASTRO PARA EL CANTÓN TULCÁN**”, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los trece días del mes de junio del año 2016.

Tulcán, 13 de junio de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD Municipal de Tulcán.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TULCÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el literal a) del Art. 2 del COOTAD.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 8 consagra a los Gobiernos Municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultura y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 325 reconoce el derecho al trabajo, en todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomas; con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Municipio de Tulcán, para la ejecución del proyecto de Rehabilitación del supermercado CEPIA “Eloy Alfaro” destinó recursos propios, a través de los ingresos tributarios y no tributarios.

Que, el Municipio de Tulcán es dueño y propietario de la infraestructura y equipamiento del supermercado CEPIA “Eloy Alfaro”, de la ciudad de Tulcán, ubicado en las calles Brasil entre Sucre y Av. Coral, de conformidad a lo que determina al Art. 417, ítem g) del COOTAD, que considera a los mercados bienes de uso público.

Que, en acto desarrollado en el salón máximo del Municipio de Tulcán, el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Tulcán, mediante sorteo público llevado a efecto el 16 de octubre de 2013 a las 15h00, con la presencia del Señor Notario Segundo del Cantón Tulcán, quien dio fé del acto en el que se procedió al sorteo de los locales comerciales de acuerdo al giro de negocio.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL SUPERMERCADO CEPIA “ELOY ALFARO” DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO La presente ordenanza tiene como objeto el de regular todo lo relacionado con el arrendamiento, funcionamiento, administración y control del supermercado CEPIA “Eloy Alfaro”, de la ciudad de Tulcán.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente norma, tiene como ámbito de aplicación al supermercado CEPIA “Eloy Alfaro” de la ciudad de Tulcán de propiedad del GAD-MT, cuya aplicación se suscribe a la administración bajo la responsabilidad del administrador (a) para cumplir las funciones que determinen la Ordenanza y su Reglamento, el cual contará con el apoyo de Comisaria Municipal, Administrador General de Mercados, Policía Municipal y demás estamentos municipales.

TITULO I

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 3.- DEFINICIÓN.- Es un contrato por medio del cual una de las partes llamada **ARRENDADOR**, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble e inmueble a otra parte llamada **ARRENDATARIO**, quien a su vez se obliga a pagar por este “uso y goce”, un precio cierto y determinado. Bajo las condiciones establecidas en el mismo y de conformidad a lo que establece el código civil y demás leyes conexas.

Art. 4.- Naturaleza del Contrato.- El contrato de arrendamiento del local comercial del Supermercado CEPIA “Eloy Alfaro” de la ciudad de Tulcán, según sea el caso, será intransferible, en consecuencia, no podrán ser cedidos, donados, vendidos, subarrendados o negociados a cualquier título por parte del arrendatario, la inobservancia de esta disposición dará lugar a la terminación automática del contrato, procediéndose a la devolución del local comercial y equipamiento, sin reclamo alguno.

Art. 5.- De la no renovación de los contratos.- Los arrendatarios de los locales, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los plazos establecidos por la Municipalidad, se suspenderán por ocho (8) días el uso del local comercial, en caso de no renovar durante el lapso de la suspensión, el local comercial se declarará vacante.

TITULO II

DEL ARRENDADOR

Art. 6.- El Arrendador es el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.**

Art. 7.- La persona que aspire ocupar un local comercial deberá presentar al Señor (a) Alcalde o Alcaldesa una solicitud, la misma que contendrá:

- a) Datos personales;
- b) Fotografía tamaño carnet;
- c) Copia de Cédula y Certificado de Votación;
- d) Dirección domiciliaria,
- e) Productos que pondrá a la venta;
- f) Certificado de no adeudar al municipio conferido por el tesorero municipal.
- g) Certificado de no poseer local o puesto en ninguno de los mercados municipales
- h) Declaración juramentada simple de no tener relación de dependencia con sector público o privado.

Art. 8.- Las solicitudes para ser beneficiario de un local comercial de trabajo serán revisadas por el comisario municipal y administrador de mercados, quienes emitirán un informe por escrito a la máxima autoridad municipal tomando en consideración que no sean adjudicados los locales solicitados a parientes directos y bajo dependencia de personas que ya poseen local en otro mercado de la ciudad, además el solicitante debe reunir los requisitos expresados en el artículo anterior con su respectivo expediente y quien sea beneficiado con el local comercial, será puesto en conocimiento del procurador síndico, para la inmediata elaboración del contrato de arrendamiento.

Art. 9.- Facultades del Arrendador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a través de la administración general de mercados del GAD- MT, tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Planificar, programar, dirigir y coordinar el funcionamiento de los mercados y plazas;
- 2.- Cumplir y hacer cumplir la ordenanza, reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas por el Concejo Municipal y el Señor Alcalde relacionado con el funcionamiento de los mercados y plazas;

- 3.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su constante capacitación para el desempeño de sus funciones específicas;
- 4.- Designar las funciones que deben cumplir los policías municipales en coordinación con el comisario municipal;
- 5.- Conocer, receptar y resolver los reclamos del público, arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo;
- 6.- Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades,
- 7.- Presentar los informes que le sean requeridos por las diferentes direcciones del **GAD-MT**;
- 8.- Actualizar el catastro mensualmente de los arrendatarios;
- 9.- Los demás que señale la ley, ordenanza y reglamento.

TÍTULO III

DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 10.- Los arrendatarios son todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan contrato de arrendamiento, estén catastradas y no adeuden a la municipalidad, paguen cumplidamente el canon de arrendamiento y ejerzan diariamente y personalmente las actividades comerciales dentro del supermercado CEPIA “Eloy Alfaro”.

Art. 11.- Los arrendatarios están obligados a:

- a) Cumplir con todo lo establecido en el contrato de arrendamiento;
- b) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento;
- c) Obtener anualmente la patente municipal;
- d) Conservar en buen estado el local comercial, realizando el mantenimiento continuo;
- e) Informar oportunamente al administrador(a), sobre cualquier daño material que se produjere en el local comercial arrendado;
- f) Reparar inmediatamente los daños que hubiere ocasionado el arrendatario en el local comercial bajo su costo ;
- g) Permitir al administrador (a), que en cumplimiento de sus funciones realice inspecciones de los locales comerciales;
- h) Utilizar las pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales municipales y la Ley de Defensa del Consumidor;

- i) Mantener visible para el público, las lista de precios de los productos que expende;
- j) Tener permanentemente en su lugar de trabajo (local) un depósito de basura con tapa para la recolección de desechos sólidos;
- k) Mantener buena conducta para con el público y autoridades del mercado o plaza respectivamente, brindando la debida atención, cortesía, y respeto;
- l) Los arrendatarios que expendan artículos de primera necesidad, como alimentos, frutas, verduras, deberán usar diariamente el uniforme completo y participar de las capacitaciones según cronograma establecido; y,
- m) Acatar las disposiciones de la Dirección de Salud y Medio Ambiente;
- n) Renovar a tiempo los permisos correspondientes;
- o) Atender personalmente el local de trabajo de forma ininterrumpida, excepto, sucesos de fuerza mayor o caso fortuito, deberá ser aprobado por la máxima autoridad municipal.

Art. 12.- Prohibiciones a los arrendatarios:

- a) Sub arrendar el local comercial;
- b) Realizar cualquier mejora en el local comercial, sin previa autorización de la municipalidad a través del administrador;
- c) Propiciar escándalos públicos en el interior del supermercado;
- d) Dar uso distinto del local comercial del estipulado dentro del contrato;
- e) Las demás que determine la Ley de Inquilinato las Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 13.- De los permisos y licencias.- Cuando el arrendatario de un local comercial por causas debidamente justificadas (enfermedad, incapacidad) u otras, tenga que ausentarse por un tiempo ininterrumpido no mayor a quince (15) días, el administrador (a) del supermercado concederá dicho permiso; si transcurrido este tiempo no reiniciare sus actividades, el local comercial se lo declarará abandonado y dará lugar a la terminación del contrato del arrendamiento, previo trámite administrativo.

En caso que la ausencia sea mayor a los 15 días deberá solicitar la autorización de la máxima autoridad municipal, el cual podrá atender la misma, hasta un tiempo máximo de 60 días.

En caso de enfermedades terminales o catastróficas, el permiso de cierre será determinado por la máxima autoridad municipal.

TITULO IV

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 14.- El canon de arrendamiento municipal es el valor monetario que el arrendatario paga al **GAD-MT**, a través de las ventanillas de recaudación, para el **USO Y GOCE** del local comercial y equipamiento correspondiente, con la finalidad de ejercer actividades lícitas, personales y de manera permanente de cualquier orden económico. El canon de arrendamiento será fijado según la dimensión del local, equipamiento y giro de negocio y la condición socio económico de la localidad en base a la siguiente tabla:

CANON DE ARRENDAMIENTO SUPERMERCADO CEPIA "ELOY ALFARO" TULCAN														
LOCALES	GIRO	AREA DE TERRENO M2	VALOR M2 TERRENO	AREA DE CONSTRUCCION M2	VALOR M2 CONSTRUCCION	VALOR CONSTRUCCION DE LOCAL	10% VALOR COMERCIAL	12AVA PARTE	VALOR DEL CANON	VALOR EQUIPAMIENTO	TOTAL CANON	SER. BASICO ADMIN.	TOTAL	50% DESCUENTO
1	GRANOS COCIDOS	3.82	195	3.82	437,8	1672.4	2417.30	241,73	20,14	14,47	34,6	4,68	39,3	19,65
2	MOTE COCIDO	3.71	195	3.71	437,8	1624.2	2347.69	234,77	19,56	14,47	34,0	4,68	38,7	19,36
3	CHOCOS	3.71	195	3.71	437,8	1624.2	2347.69	234,77	19,56	10,21	29,8	4,68	34,5	17,23
4	COSAS FINAS	3.71	195	3.71	437,8	1624.2	2347.69	234,77	19,56	10,21	29,8	4,68	34,5	17,23
5	CHAMPUS	3.82	195	3.82	437,8	1672.4	2417.30	241,73	20,14	32,24	52,4	4,68	57,1	28,53
6	COMIDAS	7.24	195	7.24	437,8	3169.7	4581.47	458,15	38,18	39,37	77,5	4,68	82,2	41,11
7	COMIDAS	6.90	195	6.90	437,8	3020.8	4366.32	436,63	36,39	39,37	75,8	4,68	80,4	40,22
8	COMIDAS	6.90	195	6.90	437,8	3020.8	4366.32	436,63	36,39	39,37	75,8	4,68	80,4	40,22
9	COMIDAS	7.24	195	7.24	437,8	3169.7	4581.47	458,15	38,18	39,37	77,5	4,68	82,2	41,11
10	COMIDAS	6.90	195	6.90	437,8	3020.8	4366.32	436,63	36,39	39,37	75,8	4,68	80,4	40,22
11	COMIDAS	5.35	195	5.35	437,8	2342.2	3385.48	338,55	28,21	46,39	74,6	4,68	79,3	39,64
12	COMIDAS	7.45	195	7.45	437,8	3261.6	4714.36	471,44	39,29	39,37	78,7	4,68	83,3	41,67
13	COMIDAS	7.10	195	7.10	437,8	3108.4	4492.88	449,29	37,44	39,37	76,8	4,68	81,5	40,74
14	COMIDAS	7.10	195	7.10	437,8	3108.4	4492.88	449,29	37,44	39,37	76,8	4,68	81,5	40,74
15	COMIDAS	7.10	195	7.10	437,8	3108.4	4492.88	449,29	37,44	39,37	76,8	4,68	81,5	40,74
16	COMIDAS	7.10	195	7.10	437,8	3108.4	4492.88	449,29	37,44	39,37	76,8	4,68	81,5	40,74
17	COMIDAS	7.45	195	7.45	437,8	3261.6	4714.36	471,44	39,29	39,37	78,7	4,68	83,3	41,67
18	COMIDAS	6.84	195	6.84	437,8	2994.6	4328.35	432,84	36,07	14,47	50,5	4,68	55,2	27,61
19	COMIDAS	6.09	195	6.09	437,8	2666.2	3853.75	385,38	32,11	36,86	69,0	4,68	73,7	36,83
20	COMIDAS	6.09	195	6.09	437,8	2666.2	3853.75	385,38	32,11	36,86	69,0	4,68	73,7	36,83
21	COMIDAS	6.09	195	6.09	437,8	2666.2	3853.75	385,38	32,11	36,86	69,0	4,68	73,7	36,83
22	COMIDAS	6.09	195	6.09	437,8	2666.2	3853.75	385,38	32,11	36,86	69,0	4,68	73,7	36,83
23	COMIDAS	7.29	195	7.29	437,8	3191.6	4613.11	461,31	38,44	38,44	75,3	4,68	80,0	39,99
24	COMIDAS	7.29	195	7.29	437,8	3191.6	4613.11	461,31	38,44	39,37	77,8	4,68	82,5	41,25
25	COMIDAS	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61
26	COMIDAS	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61
27	COMIDAS	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61
28	COMIDAS	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61
29	COMIDAS	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61
30	COMIDAS	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61
31	COMIDAS	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61
32	CARNES	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	72,00	105,2	4,68	109,8	54,92
33	CARNES	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	72,00	105,2	4,68	109,8	54,92
34	CARNES	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	72,00	105,2	4,68	109,8	54,92
35	CARNES	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	72,00	105,2	4,68	109,8	54,92
36	CARNES	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	72,00	105,2	4,68	109,8	54,92
37	CARNES	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	72,00	105,2	4,68	109,8	54,92
38	CARNES	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	43,45	76,6	4,68	81,3	40,65
39	POLLOS	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	32,27	65,4	4,68	70,1	35,06
40	POLLOS	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	32,27	65,4	4,68	70,1	35,06
41	MARISCOS	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	74,48	107,6	4,68	112,3	56,16
42	POLLOS	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	63,31	96,5	4,68	101,2	50,58
43	MARISCOS	6.29	195	6.29	437,8	2753.8	3980.31	398,03	33,17	63,31	96,5	4,68	101,2	50,58
44	GRANEROS	7.04	195	7.04	437,8	3082.1	4454.91	445,49	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41
45	GRANEROS	7.04	195	7.04	437,8	3082.1	4454.91	445,49	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41

46	GRANEROS	7,04	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41
47	GRANEROS	7,04	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41
48	GRANEROS	7,04	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41
49	GRANEROS	7,04	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41
50	GRANEROS	7,04	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41
51	GRANEROS	7,04	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41
52	GRANEROS	7,04	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41
53	GRANEROS	7,04	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41
54	VIARIOS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
55	VIARIOS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
56	PLASTICOS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
57	VAILLA	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
58	ROPA	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
59	ROPA	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
60	PLASTICOS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
61	CDS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
62	ARTESANIAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
63	CDS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
64	BISUTERIA	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
65	BISUTERIA	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
66	RELOJERIA	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
67	CONFITERIA	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
68	CONFITERIA	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
69	BISUTERIA	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
70	MISCELANEA	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
71	VIARIOS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57
72	LACTEOS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	22,34	47,9	4,68	52,5	26,27
73	LACTEOS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	22,34	47,9	4,68	52,5	26,27
74	VERDURAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
75	VERDURAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
76	VERDURAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
77	VERDURAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
78	VERDURAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	21,28	46,8	4,68	51,5	25,74
79	VERDURAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	21,28	46,8	4,68	51,5	25,74
80	PAPAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	21,28	46,8	4,68	51,5	25,74
81	PAPAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	21,28	46,8	4,68	51,5	25,74
82	BISUTERIA	7,10	1384,5	7,10	437,8	3108,4	4492,88	449,29	37,44	37,44	5,75	43,2	4,68	47,9	23,93
83	CARBON	7,10	1384,5	7,10	437,8	3108,4	4492,88	449,29	37,44	37,44	21,28	58,7	4,68	63,4	31,70
84	HIERVAS MEDICINALES	7,10	1384,5	7,10	437,8	3108,4	4492,88	449,29	37,44	37,44	21,28	58,7	4,68	63,4	31,70
85	VERDURAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
86	VERDURAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
87	VERDURAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
88	VERDURAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
89	VERDURAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
90	VERDURAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
91	VERDURAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
92	VERDURAS	4,84	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61

93	POSTRES	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	22,34	47,9	4,68	52,5	26,27
94	LACTEOS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	21,92	47,4	4,68	52,1	26,06
95	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
96	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
97	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
98	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
99	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
100	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
101	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
102	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61
103	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45
104	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45
105	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45
106	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45
107	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45
108	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45
109	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45
110	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45
111	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45
112	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45
113	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45
114	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45
115	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45
116	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45
117	FRUTAS	4,51	195	879,5	4,51	437,8	1974,5	2853,93	285,39	23,78	23,78	17,02	40,8	4,68	45,5	22,74
118	FRUTAS	4,51	195	879,5	4,51	437,8	1974,5	2853,93	285,39	23,78	23,78	17,02	40,8	4,68	45,5	22,74
119	FRUTAS	4,51	195	879,5	4,51	437,8	1974,5	2853,93	285,39	23,78	23,78	17,02	40,8	4,68	45,5	22,74
120	FRUTAS	4,51	195	879,5	4,51	437,8	1974,5	2853,93	285,39	23,78	23,78	17,02	40,8	4,68	45,5	22,74
SALON USOS		153,61	195	29954,0	153,61	437,8	67250,5	97204,41	9720,44	810,04	810,04		810,0	4,68	814,7	407,36

La asignación de los locales arrendarse por esta vez serán asignados a los arrendatarios anteriores a la remodelación mediante un sorteo avalado por la notaría pública.

Cuando el arrendatario desee realizar una devolución voluntaria del local, están en la obligación de hacer la entrega del local y equipamiento, en las condiciones que en su momento le fueron otorgados.

Art. 15.- Del pago del canon de arrendamiento.- El pago del canon de arrendamiento se hará en las ventanillas de recaudación municipal.

El pago del canon de arrendamiento vencido (**mora**), 2 meses se los realizará por vía coactiva, bajo la terminación unilateral del contrato.

Art. 16.- Determinación del canon de Arrendamiento.- Los arrendatarios de los locales comerciales pagarán el canon de arrendamiento de acuerdo a la categorización de los locales establecidos por la Jefatura de Avalúos y Catastros, supervisado por Participación Ciudadana y Comisaría Municipal.

TITULO V

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, cuando el arrendatario incurra en una de las siguientes causales:

- a) Mantener o vender en el local comercial armas, explosivos, materiales inflamables u otros ajenos a su giro de negocio establecido en el contrato.
- b) Mantener o vender en el local comercial, bebidas alcohólicas, drogas, mercaderías producto de robo, hurto o actividad ilícita;
- c) Subarrendar, vender o transferir el local comercial;
- d) Propiciar riñas, griteríos, escándalos entre arrendatarios, clientes o transeúntes;
- e) Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad;
- f) Utilizar el local comercial como bodega;
- g) Abandonar el local comercial por quince (15) días consecutivos sin justificación alguna;
- h) El arrendatario salga a las calles a realizar venta ambulante;
- i) Falta de pago oportuno de un (2) mes del canon de arrendamiento.

Terminado el contrato, el representante legal de la municipalidad NOTIFICARÁ, por escrito al arrendatario

(a), señalándole que tiene el plazo de ocho días para que desocupe el local comercial, cumplido el plazo, ordenará al Administrador de Mercados y Comisario Municipal para que con apoyo de la policía municipal desalojen al arrendatario (a), si el local comercial permaneciere cerrado, se procederá abrirlo en presencia de los arrendatarios contiguos y presidente/a de la asociación de arrendatarios del supermercado CEPIA "Eloy Alfaro", se realizará un inventario de los bienes los que se pondrán bajo la custodia del responsable de la Administración del supermercado CEPIA "Eloy Alfaro".

Art. 18.- Dentro de los treinta días subsiguientes, el ex arrendatario (a) quien justifique tener derecho para ello, podrá reclamar la mercadería que será entregada con orden del Señor comisario municipal, previo el pago de todas las obligaciones pendientes con el municipio, si las tuviere.

CAPITULO II

TÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Art. 19.- Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el comisario municipal bajo el siguiente procedimiento:

El revertimiento del local con la tercera notificación al arrendatario, haciendo conocer el incumplimiento de la presente ordenanza y contrato.

Prevía acta de juzgamiento el señor comisario municipal impondrá sanciones pecuniarias del 50 % del canon de arrendamiento del carácter preventivo en caso de reincidencia, el doble.

Prevía acta de juzgamiento el señor comisario municipal, impondrá sanciones pecuniarias de carácter preventivo, dependiendo de la gravedad de la falta, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.

Prevía entrega de un acta de retención por parte de la Policía Municipal, retirarán las mercaderías si estas se encontraren en lugares no autorizados o cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias, se encuentren en estado de caducidad o descomposición para lo cual pasarán a órdenes de la comisaria municipal y autoridades pertinentes, para la sanción, devolución, decomiso o destrucción según sea el caso.

Art. 20.- De la Clausura.- Clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera previo informe solicitará a la comisaria municipal con el personal a su cargo, proceda a cerrar los locales comerciales de los arrendatarios cuando incurran en una de las obligaciones determinadas en la presente ordenanza.

Art. 21.- Destrucción de sellos.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes y el establecimiento de la multa del 100% del canon de arrendamiento.

Art. 22.- Normas Supletorias.- En todos los aspectos y procedimientos no estipulados dentro de la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, Ley de Registro Único de Contribuyentes, su Reglamento, y demás leyes conexas.

CAPITULO III

TÍTULO I

PROHIBICIONES GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SUPERMERCADO CEPIA “ELOY ALFARO”

Art. 23.- Queda totalmente prohibido para el gobierno municipal de Tulcán, arrendatarios, asociación de vendedores del supermercado Cepia “Eloy Alfaro”, actores sociales y políticos u organizaciones políticas y demás estamentos públicos y privados el realizar cualquier clase de proselitismo político, con el ingreso de logotipos, banderas, hojas volantes, afiches y demás materiales publicitarios que promuevan y hagan conocer cualquier tipo de campañas políticas.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado a la persona natural y jurídica con el establecimiento de una multa de 10 salarios básicos unificados, el mismo que será cobrado vía coactiva municipal y en articulación de las instituciones que competen.

Art. 24.- Queda prohibido en los locales comerciales tener propaganda o logotipos de identificación política, el arrendatario será sancionado con el retiro de dicha propaganda y la clausura de local por 15 días más multa de un salario básico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los espacios destinados para sedes sociales serán administrados por el Gobierno Municipal de Tulcán.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del concejo municipal y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 16 de junio de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL SUPERMERCADO CEPIA**

“ELOY ALFARO” DE LA CIUDAD DE TULCÁN”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de dos y dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 20 de junio de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD Municipal de Tulcán.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL SUPERMERCADO CEPIA “ELOY ALFARO” DE LA CIUDAD DE TULCÁN**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución.

Tulcán, 20 de junio de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL SUPERMERCADO CEPIA “ELOY ALFARO” DE LA CIUDAD DE TULCÁN**”, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los veinte días del mes de junio del año 2016.

Tulcán, 20 de junio de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD Municipal de Tulcán.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los literales b) y y) del Art. 57 determinan como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; y, reglamentar los sistemas mediante los cuales a de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 60 manifiesta que al Alcalde o Alcaldesa les corresponde; Lit. b) “Presentar proyectos de Ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;” y, Lit. e) “Presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas Tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a nivel de su Gobierno”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 568 lit. g) señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la presentación de los servicios administrativos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 186 tipifica que los Gobiernos Municipales dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante la Ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Código Tributario, en su Art. 9 señala, que la gestión tributaria corresponde al organismo que la Ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias;

Que, la Ley Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4 atribuye a los Gobiernos Municipales “...la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial...” en tanto que en el Art. 30.5 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “... en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán la atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución N° 094-DE-ANT-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, el Director Ejecutivo de

la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán. En el Art. 4 de la citada Resolución señala que “las modalidades que le corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes son: transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT”.

Que, mediante Resolución N° 466-DE-ANT-2015, de fecha 12 de agosto de 2015, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial certifica la Ejecución de la Competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán. En el Art. 2.-La competencia atribuida será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables.

Que, mediante Resolución N° 109-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 1.- RESUELVE emitir el Cuadro Tarifario para el año 2016 para el cobro de tasas por productos y servicios referentes a tránsito, mismas que son aplicables en territorio ecuatoriano. Art. 2.- La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Direcciones Provinciales y la Comisión de Tránsito del Ecuador, controlarán y darán fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en la presente Resolución, y aplicarán, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución, por valores indebidamente cobrados.

Que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia, en el ejercicio de las facultades encomendadas por la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito para lo cual, deberán justificar la variación de la tarifa.

Que, mediante oficio N° ANT-DE-2016-0532-OF de fecha 12 de abril de 2016, dirigido a los señores(as) Alcaldes(as), Asunto: GADs-ACLARATORIA TARIFARIO 2016, informa “...que en relación a las competencias transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, **los rubros deben ser cobrados por parte de estas entidades mediante sus propios mecanismos de recaudación.**

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán aprobó la Ordenanza que Regula la Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Tulcán, el 6 de noviembre del 2014, y en el Art. 11 que establece los deberes y atribuciones de la Dirección

Municipal de TTTSVT expresamente en el literal c. “conferir, modificar, renovar o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial, de acuerdo a su competencia”.

En ejercicio de las facultades que conferidos en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCÁN.

Art. 1.- Objeto de la tasa.- Las tasas por servicios técnicos y administrativos es el valor que deben pagar todas las personas naturales y jurídicas por los tributos que cancelen y por los trámites que realicen en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tulcán en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales y jurídicas que realicen cualquier proceso de matriculación y revisión técnica vehicular.

Art. 4.- Hecho generador.- El hecho generador se origina por el pago que realiza una persona natural o jurídica por los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular.

Art. 5.- Valores de pago.- Son valores que deberán cancelar las personas naturales y jurídicas de conformidad al cuadro de tasas establecido por la Municipalidad, recogiendo el tarifario establecido para el efecto por la ANT o la institución encargada de regular estos valores de conformidad con la ley, documento que se anexa a la Ordenanza y se actualizará en lo que corresponda a la competencia municipal.

TASAS POR SERVICIOS TECNICOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR		
Código	Descripción	Valor
001	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	7.00 USD
002	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	7.00 USD
003	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	7.00 USD
004	BAJA DE VEHICULOS / REVERSIÓN	7.00 USD

005	MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO CAMBIO COLOR	7.00 USD
006	MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO CAMBIO O BAJA DE MOTOR	7.00 USD
007	MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO CAMBIO DE TIPO / CLASE	7.00 USD
008	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	7.00 USD
009	DUPLICADO DE MATRICULA	22.00 USD
010	STIKER DE REVISIÓN VEHICULAR	5.00 USD
011	DUPLICADO DE STIKER DE REVISIÓN VEHICULAR	5.00 USD
012	RECARGOS POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE CALENDARIZACIÓN – PARTICULARES	25.00 USD
013	RECARGOS POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE CALENDARIZACIÓN – PÚBLICOS	25.00 USD
014	FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS E INSTITUCIONES MUNICIPALES	10.00 USD

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Encárguese al GAD-MT para que a través de la Dirección Financiera articule los mecanismos legales que permitan realizar los cobros.

Segunda.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal para que a través del Departamento Financiero proceda a realizar la reforma presupuestaria correspondiente para el ingreso y gasto que genere la presente Ordenanza.

Tercera.- Los ingresos que genere la presente Ordenanza serán canalizados para la operatividad de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal de Tulcán y el fortalecimiento de las competencias municipales y sus instituciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- De conformidad con la ley, la presente Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos en los Procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal de Tulcán, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 12 de mayo de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCÁN”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de tres y doce de mayo del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 12 de mayo de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD. Municipal de Tulcán.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCÁN”**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución.

Tulcán, 16 de mayo de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCÁN”**, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los dieciséis días del mes mayo del año 2016.

Tulcán, 16 de mayo de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD. Municipal de Tulcán.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Considerando:

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, la Constitución de la República en su Art. 71 expresa: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”

Que, el Art. 415 de la carta fundamental dispone “... El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 3 literal c) expresa: “... Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales...”

Que, el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados esta “crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana”.

Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud establece la obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno;

Que, el Art. 2 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador expedido por Acuerdo Ministerial N°. 116, publicado en Registro Oficial 532 de 19 de Febrero del 2009, determina: “Son competentes para la aplicación de esta normativa el Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, (MAGAP), a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, la Policía Nacional, los Gobiernos Municipales, las Universidades Públicas, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional.”

Que, el Art. 19 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador contempla: “Los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.”

Que, el Art. 20 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador en su inciso segundo manifiesta: “Los municipios serán los responsables de su remoción y posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes.”

Que, el Art. 250 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Y agrega, que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, en el cantón Tulcán existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental;

Que, existe debilidad y deficiencia en las directrices nacionales y en los marcos normativos de bienestar animal, e insuficiente capacidad del Estado para la planificación y articulación institucional a nivel nacional y local;

Que, es necesario producir normativa, herramientas y recursos para el manejo de la fauna urbana, que permitan a los GAD's desarrollar este ámbito en su planificación y gestión institucional de forma ética y eficiente; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN TULCÁN.

TÍTULO I

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE FAUNA URBANA

CAPÍTULO I

OBJETO, GLOSARIO, SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas que regulan la tenencia, el manejo y protección de la fauna urbana dentro de la jurisdicción cantonal, garantizando su bienestar animal y brindándoles atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza; salvaguardar la salud y seguridad pública que

se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia y/o relación con los animales; y, prevenir formas de violencia interrelacionada.

La fauna urbana está comprendida por animales de compañía; animales de consumo y animales de plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige en el territorio del cantón Tulcán, con las salvedades que se tipifican en la misma.

Art. 3.- Glosario.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta los siguientes términos:

Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos: Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos titulares. Estas instalaciones son manejadas por instituciones protectoras de animales.

Animales Domésticos: animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.

Animales de Compañía: animales domesticados que han sido reproducidos, criados y mantenidos con el propósito de dar compañía a su titular, sin ninguna actividad lucrativa. Se incluyen los animales de compañía no convencionales tales como: pericos y similares, cacaúas, canarios, hámsteres, conejos, cuyes, ratas y ratones, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad nacional en materia ambiental y sanitaria. Se exceptúan los animales de experimentación, entretenimiento, de consumo, de trabajo u oficio, fauna silvestre, y animales plaga.

Animales de consumo o crianza menor.- Son todos aquellos animales adaptados al entorno humano, mantenido por el hombre para fines lucrativos.

Plagas Urbanas.- Todos aquellos animales que invaden los espacios en los que se desarrollan las actividades humanas, compitiendo por refugio, agua y alimento, y se constituyen en vectores de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar humano.

Animales Ferales: animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que habitan libres en la naturaleza por haberse perdido o escapado, ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por este.

Animales Comunitarios o Errantes: animales con titular conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.

Animales Abandonados: animales solos, sin compañía de persona alguna o que no se encuentran en un predio con muestras de estar habitado, generalmente desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su titular.

Animales Perdidos: animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.

Bienestar Animal: designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

Criadero: Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.

Establecimiento de hospedaje de animales: lugares de alojamiento temporal o permanente de animales domésticos, incluidos criaderos, camales, veterinarias, hoteles, tiendas de animales de compañía, entre otros.

Instituciones protectoras de animales: Fundaciones, Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar animal.

Perros potencialmente peligrosos: Se considerará potencialmente peligroso todo perro que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos, están considerados a nivel mundial las siguientes razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu.

Perros peligrosos: Se considerará un perro como peligroso cuando:

- a) Hubiese, sin causa, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;
- c) Hubiese sido encontrado previamente como potencialmente peligroso porque infringió una herida en un humano, del cual su dueño o tenedor tuvo noticia, y el perro reincidió en un ataque agresivo o puso en peligro la seguridad de humanos;
- d) Hubiese, sin causa, ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté fuera de la propiedad de su dueño o tenedor, o de su lugar de morada; o,
- e) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Principio de las Tres R.- Aplicable a la utilización de animales de experimentación, que incluye las siguientes alternativas:

- a) Reemplazo: empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto);
- b) Reducción: métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales;
- c) Refinamiento: métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales, y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en su sistema nervioso y una menor capacidad aparente de experiencias derivadas de esta complejidad. Las posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, estabulación, transporte y eutanasia.

Daño grave: cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

Socialización del animal: promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y psicológico sano e integral, en armonía con su entorno.

Titular: propietario, poseedor o tenedor de un animal doméstico, o cualquiera responsable de su bienestar animal, o quien tenga la patria potestad del poseedor, tenedor o responsable.

Vivisección: realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

Zoofilia o Bestialismo: conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.

Zoonosis: enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Art. 4.- Ente Regulador.- El ente regulador para la aplicación de la presente ordenanza será el GAD Municipal de Tulcán por medio de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, sin perjuicio de terceros que soliciten la intervención en la misma, y facultados legalmente.

Art. 5.- Sujetos.- Están sujetos a la normativa prevista en este capítulo las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado como:

- a) Titulares, propietarios, poseedores, guías, adiestradores y tenedores, en general, de animales domésticos;
- b) Propietarios y encargados de criaderos;
- c) Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, hoteles de mascotas, clínica de zoonosis, albergues, centros de rescate, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Cantón Tulcán;
- e) Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales o que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Cantón Tulcán,
- f) Los demás relacionados con fauna urbana; y,
- g) Las que por ley correspondan.

Además de cumplir con lo dispuesto en el presente Capítulo, los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del GAD Municipal del Cantón Tulcán, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS

Art. 6.- Derecho a la tenencia de animales de compañía.- Todos los ciudadanos del Cantón Tulcán tienen derecho a poseer animales de compañía, sin que haya posibilidad de prohibiciones por parte de terceros, amparando con esto el libre desarrollo a la personalidad así como su derecho a la

intimidad personal y familiar, siempre que se cumpla con las disposiciones legales y la presente ordenanza para su tenencia responsable de acuerdo a la especie.

Art. 7.- Regulación del número de mascotas a poseer.- El GAD Municipal de Tulcán regulará el número de animales de compañía a poseer tomando en consideración los siguientes parámetros, se determinará:

- a) Capacidad económica de los poseedores,
- b) Disponibilidad de espacio físico,
- c) Disponibilidad de tiempo para el cuidado de sus animales,
- d) Número de personas en un hogar.
- e) Conducta y responsabilidad.
- f) Especie animal

Art. 8.- Respecto a la tenencia de animales de consumo humano.- Está prohibida la crianza y producción de animales de consumo humano en el área urbana del Cantón Tulcán (ciudad de Tulcán y cabeceras parroquiales), de conformidad con el artículo 124 de la ley de salud pública, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción; permitiendo realizar esta actividad a menor o gran escala en las áreas consideradas como rurales del Cantón Tulcán, y en las áreas periféricas previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo descentralizado municipal de Tulcán.

El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del treinta por ciento de un salario básico unificado.

Art. 9.- Obligaciones y Sanciones de los titulares.- Los sujetos definidos en el artículo cinco, deberán cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de animales, su incumplimiento se someterá a las multas establecidas de acuerdo al porcentaje de un salario básico unificado de un trabajador en general, que se define a continuación:

- a) Tener el número de animales que pueda mantener, de acuerdo a los principios de bienestar animal y criterio técnico del ente regulador; su incumplimiento acarrea el treinta por ciento de un salario básico unificado.
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición. (Veinte por ciento de un salario básico unificados)
- c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar. (Diez por ciento de un salario básico unificado)

- d) Proporcionar un trato adecuado, sin infringir dolor, sufrimiento físico ni psíquico, ni maltrato alguno. (diez por ciento de un salario básico unificado)
 - e) Controlar la reproducción del animal por medios científicos. (diez por ciento de un salario básico unificado)
 - f) Registrar al animal de compañía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán. (treinta por ciento de un salario básico unificado)
 - g) De ser el caso, identificar al animal por medios indolores, mediante instrumentos o técnicas en la parte subcutánea de su cuerpo, de cuya implantación estará encargado un médico veterinario u otra persona autorizada por el GAD Municipal de Tulcán;
 - h) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; y como multa cancelará de uno a dos salarios básicos más el costo del tratamiento al que tenga que someterse la persona o animal afectado, de conformidad al informe que entregue el ente regulador, sin perjuicio de las acciones legales a que tengan derecho los afectados.
 - i) La comercialización de estos animales en el Cantón Tulcán deberá cumplir con las normas y técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para su venta. (Un salario Básico unificado.) Si la comercialización es en lugares públicos, se procederá con el decomiso de los animales.
 - j) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los perros en la vía o espacios públicos (treinta por ciento de un salario básico unificado)
 - k) Cuidar que los perros no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar. (treinta por ciento de un salario básico unificado)
- Art. 10.- Actos prohibidos contra la fauna urbana.-**
- a) Provocarles daño o sufrimiento; (cincuenta por ciento de un salario básico unificado)
 - b) Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza; (Un salario básico unificado)
 - c) Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable (treinta por ciento de un salario básico unificado)
 - d) Mantenerlos en espacios anti-higiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales; (veinte por ciento de un salario básico unificado)
 - e) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio de crianza necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima; (diez por ciento de un salario básico unificado)
 - f) Encadenarlos o atarlos como método habitual, o privarlos de su movilidad natural, salvo si son agresivos; (veinte por ciento de un salario básico unificado)
 - g) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias, salvo el caso de tratamiento veterinario específico para alguna patología, o de esterilización; (Un salario básico unificado)
 - h) Privarlos de la alimentación y agua necesarios para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento; (Un salario básico unificado)
 - i) Administrarle cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera, con excepción de los procedimientos eutanásicos aplicados por un médico veterinario debidamente acreditado; (dos salarios básicos unificados)
 - j) Obligarlo a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano, como cuando se le hace llevar una carga igual o superior a su peso; (Dos salarios básicos unificados)
 - k) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también asistir, fomentar u organizar dichas peleas con excepción de los no prohibidos por la ley; (Tres salarios básicos unificados)
 - l) Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías; (Un salario básico unificado)
 - m) Se prohíbe la experimentación en animales, salvo para fines educativos de acuerdo a los estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y previa autorización del GAD Municipal de Tulcán; (Un salario básico unificado)
 - n) Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales; (Un salario básico unificado)
 - o) Vender o donar animales a menores de edad, sin la presencia y autorización expresa de su representante legal; (veinte por ciento de un salario básico unificado)
 - p) Comercializar animales domésticos de manera ambulatoria, en calles y avenidas o mercados. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Cantón Tulcán proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal, para su adopción o entrega a una

organización de protección animal registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional y demás instituciones públicas de orden y seguridad; (Un salario básico unificado)

- q) La zoofilia o bestialismo; (Tres salarios básicos unificados), y ser puestos ante autoridad competente.
- r) Utilizar animales domésticos para pornografía (Tres salarios básicos unificados) y ser puestos ante la autoridad competente;
- s) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza o que no se encuentren registrados por la autoridad sanitaria competente y en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán; (Un salarios básicos unificados)
- t) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales, que no permitan diferenciar si las presas resultantes serán animales domésticos o especies protegidas; (Tres salarios básicos unificados)
- u) Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales; (Dos salarios básicos unificados)
- v) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de Bienestar Animal; (Cinco salarios básicos unificados)
- w) Al descubrir un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; a no ser que otras personas ya estén atendiendo al animal o ya hayan informado a las personas relevantes. (diez por ciento de un salario básico unificado)
- x) Capturar animales domésticos, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los centros de hospedaje de animales no podrán destinar los mismos para que se realicen experimentos con ellos. (Dos salarios básicos unificados)
- y) En las corridas de toros los especímenes utilizados en las mismas no serán sacrificados. (Tres salarios básicos unificados)
- z) Expresamente se prohíbe la comercialización de las razas de perros potencialmente peligrosos de manera ambulatoria. La comercialización de éstas especies se realizarán en establecimientos debidamente autorizados por la autoridad competente para este fin. (Un salario básico unificado)

Art. 11.- Maltrato animal.- Las acciones u omisiones que provoquen maltrato de animales serán investigadas y sancionadas por la autoridad municipal competente, de oficio o a petición de parte. Se llevará un registro en la jurisdicción cantonal que será compartido con otros registros de infractores a nivel nacional.

Art. 12.- De la experimentación con animales.- Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón Tulcán.

La experimentación didáctica con animales en las universidades se dará cumpliendo con los principios rectores de Bienestar de los Animales en los casos en los que no puedan ser utilizadas alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal, que será acreditado y supervisado por el GAD Municipal de Tulcán.

Art. 13.- De la responsabilidad de titulares de animales sobre terceras personas.- Los titulares de animales de compañía y de consumo serán responsables de los daños y perjuicios que estos ocasionen a las personas o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Como consecuencia de provocaciones, maltratos o agresiones por parte de quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía o sin autorización a la misma.

Cualquier persona responsable de un animal de compañía y de consumo humano, que deliberadamente permita a otra persona actuar respecto de este animal de tal manera que incurra en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, también será responsable por incumplir dichas disposiciones.

CAPÍTULO III

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y REGISTRO

Art. 14.- Implementación de planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos.- El GAD Municipal de Tulcán, en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de educación, ambiente, salud, AGROCALIDAD y otras instituciones relacionadas, desarrollará e implementará un plan, programas o proyectos socio-educativos e informativos anuales, orientados al respeto y protección de la fauna urbana.

Art. 15.- Programas de prevención y control.- El GAD Municipal de Tulcán, de ser el caso en coordinación con

el ente rector nacional de salud pública, implementará y aplicará periódicamente, programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de mascotas.

Las instituciones protectoras de animales, legalmente constituidas y reconocidas, podrán apoyar los programas de prevención y control de las poblaciones de mascotas, en coordinación con el GAD Municipal de Tulcán.

Art. 16.- Entregas voluntarias de animales.- El GAD Municipal de Tulcán será el responsable de acoger los animales que voluntariamente los ciudadanos quieran entregar, esto con costo al titular del animal que se establece con el cincuenta por ciento al cien por ciento de una Remuneración Básica Unificada por cada animal, y/o en forma gratuita a las organizaciones protectoras de animales legalmente reconocidas el GAD Municipal de Tulcán:

En lo demás se estará a lo que tipifica la presente ordenanza.

Art. 17.- Registro de animales de compañía.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán llevará un registro de los animales de compañía. El levantamiento e implementación del registro será regulado a través de la normativa que se dicte para el efecto.

Los titulares de animales de compañía deberán inscribirlos en los Registros del GAD Municipal de Tulcán. Los animales registrados deberán contar con un programa de revisión anual de salud, desparasitación, vacunación y esterilización, de ser el caso, costos que serán asumidos por su propietario.

A toda mascota registrada se le asignará un identificador entregado por el GAD Municipal de Tulcán, a costo del propietario.

Art. 18.- Censo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán efectuará censos de mascotas en su jurisdicción. La información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

CAPÍTULO IV

DE LAS MASCOTAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS

Art. 19.- Sobre su tenencia y manejo.- Los propietarios y tenedores de perros potencialmente peligrosos, están obligados a obtener la licencia emitida por el CRAC (Centro Regional de Adiestramiento Canino) de la Policía Nacional, y/o por instituciones legalmente reconocidas por el GAD Municipal de Tulcán que certifique, que el propietario de la mascota está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad, a fin de tomar las medidas necesarias para evidenciar el comportamiento de los animales a su poder, y que representen una amenaza hacia la integridad de la población y/o los bienes.

Art. 20.- De las pruebas de comportamiento para las mascotas.- El órgano de control del GAD Municipal

de Tulcán podrá requerir ante la entidad respectiva una evaluación del comportamiento de cualquier mascota cuando exista una denuncia fundada.

Art. 21.- Se prohíbe tener como animal de compañía toda mascota que:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causándoles daño físico, cuando medie una denuncia;
- b) Las mascotas consideradas potencialmente peligrosos que hayan sido utilizados en actividades delictivas, entrenados o usados para peleas, que no pasen las pruebas de comportamiento realizadas por la Unidad Especializada de la Policía Nacional y otras organizaciones debidamente acreditadas por el GAD Municipal de Tulcán deberán ser eutanasiados de acuerdo a las normas de la presente ordenanza;
- c) Las mascotas de razas consideradas peligrosas por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar ante un ataque al ser humano y por los antecedentes existentes en el país. Se incluyen también sus mestizos, resultantes del cruce con otras razas.

Art. 22.- Excepciones.- No se considerarán mascotas potencialmente peligrosas aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado de forma clandestina o con uso de la fuerza; o,
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. 23.- Para la tenencia y manejo de uno o más ejemplares de razas potencialmente peligrosos y/o sus mestizos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de identificación del ejemplar, otorgado por las asociaciones legalmente reconocidas, criadores, o veterinarios;
- b) Licencia de tenencia del propietario o tenedor;
- c) Certificado de esterilización del (los) ejemplares, excluyéndose los destinados a la reproducción;
- d) Certificado de evaluación de comportamiento,
- e) Certificado de vacunas y de salud anual; y,
- f) Certificado de registro en el GAD Municipal de Tulcán.

Art. 24.- La reproducción de razas consideradas potencialmente peligrosas y sus mestizos se podrá realizar solo en criaderos autorizados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad de AGROCALIDAD y el GAD Municipal de Tulcán, de acuerdo a su normativa vigente.

En caso de que se practique la reproducción de estas razas en criaderos no autorizados el Director de Gestión Ambiental y Riesgos o su delegado sancionará con cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, mensuales y los clausurará hasta que el propietario regularice su criadero.

Art. 25.- Medidas especiales en relación con la tenencia de mascotas potencialmente peligrosas.-

- a) Las mascotas potencialmente peligrosas serán esterilizados de forma obligatoria.
- b) La circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar y trailla no extensible inferior a dos metros y bozal.

Quien incumpla con estas disposiciones será sancionado con el cincuenta por ciento de un salario básico unificado.

Art. 26.- Medidas de seguridad en relación con la tenencia de mascotas peligrosas.- Los titulares de mascotas declarados como peligrosos por la autoridad competente, cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberán proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, la mascota deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada de menores de edad y el escape de la mascota, para efectos se generará un reglamento.

Art. 27. Mediante normativa secundaria se establecerá la necesidad y la forma de abrir un expediente administrativo en caso de agresión o daños a terceros.

CAPÍTULO V

TRANSPORTE, ACOGIDA Y HOSPEDAJE DE ANIMALES

Art. 28.- Transporte de animales.- Sin perjuicio de lo que dispone la legislación nacional en transporte y tránsito, el transporte de la fauna urbana por cualquier medio deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

- a) Funcionalidad e higiene;
- b) Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- c) Seguridad; y,

- d) Que eviten sufrimiento al animal.

Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie.

Los animales de compañía podrán ser trasladados sin contenedor en vehículos de uso particular, menos en los asientos delanteros.

Art. 29.- Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos.- Los animales abandonados o perdidos serán rescatados y atendidos por el GAD Municipal de Tulcán, a través de instituciones protectoras de animales registradas en el GAD Municipal, con las que suscriba convenios de colaboración.

Tratándose de animales comunitarios, se procederá a su identificación, vacunación y esterilización, una vez descartadas las enfermedades que requieran tratamiento previo, o la recomendación de la eutanasia por parte del veterinario municipal.

Luego de recuperarse de dicho proceso quirúrgico, se los devolverá al sitio del que fueron retirados o se lo entregará en adopción o a una entidad protectora de animales. Para el efecto, estos procedimientos deben ser coordinados con instituciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al titular de manera inmediata, quien dispondrá de un plazo de hasta 5 días para recuperarlo, cancelando al GAD Municipal de Tulcán previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento.

Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado, será esterilizado y luego entregado a una institución protectora de animales que se encargará de buscarle un hogar adoptivo, o insertado a una comunidad pudiendo el GAD Municipal de Tulcán suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para su crianza o entregados en adopción. Esta circunstancia no eximirá al titular del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

Art. 30.- De los Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos.- Las instalaciones que acogen a los animales rescatados, perdidos o abandonados, pueden ser públicas o privadas, debidamente registradas en el GAD Municipal de Tulcán, que cuenten con personal capacitado con conocimientos suficientes en materia de Bienestar Animal.

Art. 31.- Autorización, requisitos, inspección periódica y sanciones a los establecimientos de hospedaje de animales domésticos.- Previa inspección, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, autorizará el funcionamiento de los establecimientos de hospedaje de animales incluidos los albergues y centros de adopción de animales. Cada establecimiento deberá contar con la asistencia permanente de un médico veterinario, y con las facilidades que se establezcan mediante el reglamento que se dicte para el efecto.

De igual manera, corresponde al GAD Municipal de Tulcán la renovación anual de estos permisos de funcionamiento y la inspección periódica de los establecimientos, para determinar que cumplen con las normas sanitarias, alimenticias, de cuidado, de espacio y de otros órdenes establecidos en esta Ordenanza y demás normativa nacional aplicable.

El incumplimiento de las normas que se establezcan en el reglamento será considerado como infracción grave, debiendo además ordenar la autoridad la clausura temporal del sitio y el retiro de los animales los mismos que serán entregados a sus propietarios, hasta que el establecimiento obtenga los permisos y/o cumpla la normativa respecto a las condiciones de sus instalaciones.

La reincidencia constituirá infracción muy grave, y será considerada causal para dar inicio a un proceso administrativo con el fin de clausurar definitivamente el establecimiento o local.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL DE LAS POBLACIONES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 32.- Esterilización.- Los animales de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, o que sean comercializados en tiendas y establecimientos de animales de compañía, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios; salvo que se trate de cachorros que no tengan la edad mínima requerida para tal intervención. Siendo ese el caso, el titular, deberá posteriormente esterilizarlo con un médico veterinario debidamente acreditado, si el titular no lo esterilizare dentro de la edad a la cual es la permitida será sancionado con el quince por ciento de un salario básico unificado.

Art. 33.- Programas masivos.- Como única medida eficaz y ética para la prevención de enfermedades y el control poblacional de mascotas, el GAD de Tulcán realizará campañas de vacunación, esterilización y adopción de animales, para lo cual podrá contar con el apoyo de instituciones protectoras de animales registradas.

CAPÍTULO VII

DEL ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE ANIMALES

Art. 34.- Centros de adiestramiento.- Los Centros de Adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Art. 35.- Entrenamiento de animales.- Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a

exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Art. 36.- Animales en circos o espectáculos públicos.- Queda expresamente prohibido dentro del perímetro del Cantón Tulcán, el entrenamiento y uso de animales para espectáculos circenses siempre y cuando se produzca maltrato y dolor, como también para cacería, excepto aquellos entrenados por Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos y Policía Municipal para fines netamente institucionales.

Art. 37.- Los propietarios de animales domésticos utilizados para actos circenses, deberán obtener un permiso para que su mascota realice presentaciones para la cual fue entrenado, este permiso tendrá un valor del diez por ciento de un salario básico, previo informe favorable del ente regulador, su incumplimiento acarreará la multa del (treinta por ciento de un salario básico unificado).

Art. 38.- Queda expresamente prohibido el adiestramiento y entrenamiento para ser utilizados en peleas y combates.

CAPÍTULO VIII

DE LA CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 39.- De la comercialización de animales de consumo.- Se prohíbe la comercialización de animales de consumo en la vía pública, debiendo quienes se dediquen a esta actividad usar obligatoriamente los espacios públicos determinados para el efecto.

- a) La movilización y transporte de animales se hará en condiciones que garanticen la higiene y la integridad física de los especímenes del Cantón.
- b) Los centros de faenamiento del cantón Tulcán serán autorizados por el GAD Municipal de Tulcán previo al pago de una tasa que se establece en un salario básico unificado anual, que se lo deberá realizar en el plazo de sesenta días.
- c) Los propietarios de porcinos, ovinos y vacunos que no cuenten con el sello de seguridad emitido por esta entidad serán sancionados con el cincuenta por ciento de un salario básico unificado) y/o su decomiso.
- d) Las procesadoras avícolas autorizadas por el GAD Municipal de Tulcán, son las únicas facultadas para realizar el proceso de faenamiento, para el posterior expendio a los comercializadores menores de este tipo de cárnico.

Art. 40.- Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía.- Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales de compañía deberán observar a cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir, sin perjuicio de las demás que les sean aplicables, las siguientes disposiciones.

- a) Se encuentra expresamente prohibido la comercialización de animales silvestres.
- b) Solo en las tiendas de mascotas se podrá comercializar especies que puedan reproducirse en cautiverio. Estos establecimientos deberán contar con la vigencia y responsabilidad de un médico veterinario, quien otorgará el certificado de salud del animal y contar con los permisos de funcionamiento correspondientes.
- c) Llevar un registro, a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán, en el cual constarán los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales que se poseen, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;
- d) Facilitar la labor de los inspectores de la autoridad competente, o de miembros autorizados de organizaciones de protección animal debidamente legalizadas y delegadas por autoridad competente, durante controles periódicos como mínimo anuales;
- e) Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico – sanitarias, adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;
- f) Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse;
- g) Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
- h) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y para guardar periodos de cuarentena, de ser el caso;
- i) Los animales que se comercialicen no podrán ser exhibidos en vitrinas. Deberán permanecer en sus criaderos respectivos, donde puedan convivir con sus congéneres, y solamente estarán en los establecimientos de comercialización en corrales que les permitan socializar durante el lapso de 8 horas cada 2 días;
- j) No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello;
- k) Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de haber finalizado su período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de las mascotas, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa su vacunación acorde con su edad y especie;
- l) Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente de este, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
- m) Se establecerá un plazo mínimo de garantía al comprador de 14 días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; plazo que será de 60 días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita;
- n) La venta del animal obligará al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:
1. Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del titular; procedencia; número de identificación, de ser el caso; y cualquier otra que se establezca en la presente ordenanza.
 2. Documentación acreditativa, suscrita por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado, libre de toda enfermedad y esterilizado; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, situación epizootológica de su lugar de origen y calendario de vacunación;
 3. La reproducción, crianza y comercialización de mascotas se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año; y, el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras, se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie y peso de la hembra según el caso	Inicio de la Etapa Reproductiva de la hembra	Fin de la Etapa Reproductiva
Perras de hasta 25 Kg. de peso	12 meses de edad	7 Años y 1 día de edad
Perras de hasta 25 Kg. de peso	18 meses de edad	7 Años y 1 día de edad
Perras de hasta 25 Kg. de peso	24 meses de edad	7 Años y 1 día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 Años y 1 día de edad

- o) Las mascotas, previo a su comercialización deberán ser identificados.
- p) De manera obligatoria las mascotas serán esterilizados preferentemente antes de su comercialización; el procedimiento será realizado por un Médico Veterinario debidamente capacitado y autorizado para realizar esta cirugía. A los animales

comercializados que no se haya podido esterilizar antes de entregarlos a su nuevo titular, se les realizará esta cirugía en una fecha posterior y a coste del establecimiento;

- q) Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen su bienestar animal.

CAPÍTULO IX

ENFERMEDADES Y EUTANASIA DE ANIMALES

Art. 41. Enfermedad de los animales.- Los propietarios, titulares y/o responsables de establecimientos de mantenimiento u hospedaje temporal, residencial, hotel, guardería o peluquerías caninas de animales están en la obligación de brindar las condiciones de salubridad animal y el tratamiento correspondiente para que sea atendido por un médico veterinario particular y/o municipal.

En el evento de ausencia temporal del titular, o ante la imposibilidad de ser localizado, los establecimientos indicados en el inciso anterior estarán en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El titular estará en la obligación de resarcir al establecimiento y/o GAD Municipal los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento.

Art. 42. De los animales considerados plaga.- El G.A.D. Municipal de Tulcán establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores, sin provocar molestias o peligros para terceros; mientras que en el espacio público y patrimonio cultural, la Dirección de Gestión Ambiental y Riegos será el encargado de proceder técnicamente para el control del crecimiento en los animales considerados como plaga urbana.

De los animales considerados plaga urbana, serán controlados de acuerdo a la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad en el caso que las requiera.

Art. 43. De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal considerada dentro de la fauna urbana. Será practicada por un profesional facultado para el efecto únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta Ordenanza, habiendo recibido terapia de rehabilitación pero no

pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular.

- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública; y,
- e) Los animales que constituyan un riesgo infeccioso, y atente a la salud pública que se encuentren en estado deplorable para desenvolverse en un entorno normal, serán sometidos a eutanasia, si la petición fuere realizada por los propietarios de los animales, se lo realizará a coste de los mismos.

El único método autorizado en el Cantón Tulcán para realizar la eutanasia a animales de la fauna urbana es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 44.- Procedimientos prohibidos.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego,
- e) El uso de armas corto punzantes.
- f) El atropellamiento voluntario de animales;
- g) El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h) Otras de las que produzca dolor prolongado o agonía para el animal.

Art. 45.- Sacrificio de animales en la vía pública.- Queda prohibido el sacrificio de animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

Art. 46.- Disposición de animales muertos.- El GAD Municipal de Tulcán será el responsable de retirar los animales encontrados muertos en la vía pública; en caso de indicios de enfermedad zoonótica, se seguirán los procedimientos de sanidad establecidos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que se puede provocar para el efecto contra los responsables.

CAPITULO X

RÉGIMEN INSTITUCIONAL DE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE GESTIÓN ZOOSANITARIA DE FAUNA URBANA

Art. 47.- Objeto.- El Centro de Zoonosis del GAD Municipal de Tulcán, debe ser creado con el fin de prevenir

y atender las zoonosis, así como también realizar el manejo y control de las poblaciones en la fauna urbana; debiendo el GAD Municipal de Tulcán, asumir esta competencia como lo establece el literal r) del Art. 54 del COOTAD.

Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Capítulo, incluyendo las de inspección técnica zoonosanitaria en el Cantón Tulcán, la Autoridad Municipal Responsable deberá ejercerlas a través del Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana que, como órgano dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, se incorporará en la estructura orgánica del GAD Municipal de Tulcán.

Art. 48.- Obligación del GAD Municipal de Tulcán.- Corresponde al Gobierno Municipal de Tulcán, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno al manejo responsable de la fauna urbana, y su acción dirigida a precautelar la salud pública del Cantón Tulcán; para el efecto, la dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD Municipal Tulcán deberá:

- a) Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;
- b) La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos será la encargada de planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la Fauna Urbana,
- c) Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal, fauna urbana y tenencia responsable de animales;
- d) El GAD Municipal de Tulcán deberá contar con una unidad equipada para el transporte de animales en abandono (callejeros);
- e) Control de población de animales, bajo los parámetros de bienestar animal.

Art. 49.- Centro Transitorio de Bienestar Animal.- Créase el Centro Transitorio de Bienestar Animal, como órgano dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo del GAD Municipal de Tulcán, donde serán destinados por un periodo máximo de 10 días los animales de compañía en condición de abandono que hubieren sido rescatados por el GAD Municipal Tulcán. Luego de cumplido el plazo, deberán ser colocados en adopción o incluirse en un programa de reinserción comunitaria. En lo demás se estará a lo que establece la presente ordenanza.

CAPITULO XI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 50.- El GAD Municipal de Tulcán, a través de la dirección de Gestión Ambiental y Riesgos debe sancionar las infracciones administrativas previstas en la presente ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respetándose el debido proceso y

garantizando el derecho a la defensa, sin perjuicio de las acciones legales civiles y penales que se pudieran realizar para el efecto.

La Policía Municipal tendrá la obligación de acompañar o asistir a las autoridades en las diligencias de cada procedimiento.

CAPITULO XII

INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 51.- Inspecciones.- El personal de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD Municipal de Tulcán, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a) Ingresar y controlar previa autorización correspondiente de los establecimientos.
- b) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- c) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- d) En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del Cantón Tulcán, el Director de Gestión Ambiental y Riesgos conjuntamente con los técnicos del Saneamiento y Salud Pública adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y demás autoridades pertinentes.

Art. 52. Procedimiento.-

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de la actuación;
- b) Emisión de Boleta Única,(citación Municipal)
- c) Notificar a la/s personas objetos de la inspección,
- d) Acercamiento verbal,
- e) Firma de actas de acuerdo compromiso,
- f) Seguimiento al acta acuerdo compromiso,
- g) De incumplir la notificación se dará paso a la emisión del expediente de forma directa al Director de Gestión de Gestión Ambiental y Riesgos o su delegado para la aplicación de sanciones y multas correspondientes, mismas que serán cobrada por vía coactiva.
- h) De no dar cumplimiento al acta compromiso se remitirá al Director de Gestión Ambiental y Riesgos o su delegado para que aplique las sanciones administrativas y multas correspondientes previas la elaboración oportuna del expediente administrativo y la emisión del correspondiente título de crédito.

Art. 53.- Incumplimiento.- El GAD Municipal de Tulcán tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para lo cual lo podrá asistir la Policía Municipal, y más instituciones de control.

Art. 54.- Acción Pública.- Se concede la acción pública para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 55.- La autoridad municipal tendrá la facultad de cobrar vía coactiva las obligaciones incumplidas por los titulares naturales o jurídicos, públicos o privados, al manejo de la fauna urbana; esto es, gastos que incluyen el tratamiento que fuere aplicado en el rescate y/o recuperación del animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la reproducción, venta y comercialización de animales domésticos, contarán con tres (3) meses calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para cumplir con las disposiciones contenidas en esta.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en el lapso de 90 días dictará el Reglamento para el correcto funcionamiento de lo tipificado en esta ordenanza.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, organizará campañas gratuitas anuales de esterilización, bajo coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

CUARTA.- Para efectos de la aplicación del Capítulo X de la presente ordenanza; el ordenador de gastos deberá designar la partida presupuestaria correspondiente en función de la disponibilidad de recursos económicos.

QUINTA.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza el Municipio del Cantón Tulcán, implementará la Campaña por una Tenencia Responsable de Mascotas y animales domésticos.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Tulcán, realizará una socialización práctica en el plazo de un mes; y ejemplificará el funcionamiento de esta ordenanza, en el plazo de dos meses, hecho lo cual podrá sancionar su incumplimiento tal cual se ha tipificado en la misma.

DISPOSICION ÚNICA

Cumplido el proceso de socialización y ejemplificación práctica de la presente ordenanza, la primera autoridad cantonal dispondrá su publicación en el registro oficial en la gaceta municipal, en la página web del GAD MT para los fines legales pertinentes.

DEROGATORIA

Deróguese toda normativa Municipal que se contrapona a esta Ordenanza.

Dada y firmada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 12 de mayo de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN TULCÁN”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de tres y doce de mayo del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 12 de mayo de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R, Secretaria General del GAD Municipal de Tulcán.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN TULCÁN”**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución.

Tulcán, 16 de mayo de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN TULCÁN”**, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los dieciséis días del mes mayo del año 2016.

Tulcán, 16 de mayo de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD Municipal de Tulcán.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Certifico: Que es fiel copia del original.- Las 14 fojas útiles.- Fecha: 08-06-2016.- 16h39.- Secretaría.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Considerando:

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:..... Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales y de mejoras.”

Que, el artículo 185 del COOTAD, tipifica: “Impuestos Municipales.-Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.”

Que, el artículo 186 del COOTAD señala: “Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”.....

Que, en el artículo 491 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en clases de impuestos municipales, establece: “El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;”

Que, en el artículo 492 del COOTAD manifiesta: “Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.”

Que, desde el artículo 556 hasta el 561 del COOTAD se establecen las disposiciones legales que regulan la configuración y aplicación del Impuesto a las Utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución de la República y el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

Expedir:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Son objeto de este impuesto, las utilidades que provengan de la transferencia de bienes

inmuebles urbanos en el cantón Tulcán, se consideran predios urbanos a los bienes inmuebles considerados en el Plan de Ordenamiento Territorial que se encuentran ubicados dentro de las zonas definidas como urbanas, tanto de la cabecera cantonal como en el área urbana de las parroquias rurales.

Art. 2.- Sujeto activo.- Ente acreedor del impuesto a las utilidades por transferencia de predios urbanos y plusvalía del mismo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus dependencias competentes.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria municipal, los propietarios que vendiendo su predio urbano obtengan una utilidad imponible y por consiguiente real, de conformidad a lo determinado en el artículo 558 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Hecho generador.- Se establece como presupuesto establecido por la ley para configurar este impuesto la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos a cualquier título, en la que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía.

Art. 5.- Base imponible.- Es la utilidad o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la configuración del hecho generador.

Se considera valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- 1.- El previsto en los sistemas catastrales a cargo del GAD Municipal de Tulcán a la fecha de transferencia de dominio; o,
- 2.- El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

En el caso de que el mayor valor corresponda a construcciones edificadas con posterioridad a la última adquisición del predio, se seguirá el siguiente procedimiento:

El contribuyente solicitará el informe correspondiente por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros, el cual establecerá los costos directos de la ejecución de la obra, los cuales no excederán del 80% del precio de venta, considerando el 60% de costos directos y 20% de costos indirectos, lo que permitirá establecer la base imponible de cálculo para el pago del impuesto, y en base al catastro establecido por la municipalidad.

Art 6.- Deducciones.- Se aplicará para el cálculo de la base imponible las siguientes deducciones:

- a) El valor que por contribución especial por mejoras directas, el sujeto pasivo haya pagado a la Municipalidad; obteniendo la utilidad neta;
- b) El cinco por ciento (5%) por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta; y,

- c) La desvalorización de la moneda según la información que para el efecto emita el Banco Central.
- d) Para el caso de declaratoria propiedad horizontal el cobro de la plusvalía, se establecerá en base a la alícuota determinada en la resolución de propiedad horizontal, y con las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

En ningún caso el impuesto a la utilidad, podrá cobrarse una vez que han transcurrido 20 años a partir de la última adquisición.

Art. 7.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto:

- a) Los bienes declarados de utilidad pública, permutas, cuyas transferencias de dominio sean mediante expropiación o acuerdo mutuo en la venta realizada por instituciones del sector público,
- b) Así como también, por prescripción, propiedad rural, renunciaciones gananciales, adjudicaciones, no utilidad real.

Para la respectiva exención se entregará el certificado emitido por la Jefatura de Rentas Municipales, el mismo que será presentado para su protocolización y registro, el cual se adquirirá como especie valorada de 10.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 8.- Tarifa.- Sobre la base imponible determinada según el artículo 5 de esta Ordenanza se aplicará las siguientes tarifas:

- a) El diez por ciento (10%) de la base imponible.
- b) Por transferencia de dominio a título gratuito será el uno por ciento (1%) que se aplicará a la base imponible luego de las deducciones.

% APLICABLE A LA BASE IMPONIBLE	10%
TARIFA POR TRANSFERENCIAS DE DOMINIO A TÍTULO GRATUITO	1%

Art. 9.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.- Los contribuyentes al momento de la liquidación de este impuesto deberán presentar:

- 1.- Aviso de pago al impuesto a las utilidades y plusvalía en la transferencia de bienes inmuebles urbanos del Cantón Tulcán, emitido por el señor o señora notario.
2. Escritura de los bienes inmuebles que van a transferirse su dominio a cualquier título.
- 3.- Minuta del bien inmueble a transferirse su dominio a cualquier título, firmada por un profesional del derecho.
- 4.- Copias de cédula y certificado de votación del o los vendedores y compradores, y/o beneficiarios a cualquier título.

5.- Título del impuesto predial urbano a la fecha.

6.- Certificado del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán actualizada.

7.- Certificado de no adeudar al Municipio del vendedor, comprador y/o beneficiario a cualquier título.

Art. 10.- Obligación de terceros.- Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de compraventa, legados, donación, partición de herencias o transferencias de dominio de un inmueble urbano, ni el Registrador de la Propiedad del cantón inscribirlas, sin la presentación del comprobante de pago de este impuesto, otorgado por la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Tulcán, según el artículo 560 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Los notarios que contravinieren lo determinado en el presente artículo, serán sancionados de conformidad con el inciso segundo del artículo 560 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para lo cual la Dirección Financiera, a través de Tesorería Municipal procederá al cobro de la multa respectiva y serán sancionados con el cobro del cien por ciento de lo pagado por el obligado, y una multa de un salario básico unificado de un trabajador en general, para lo cual la municipalidad seguirá el trámite coactivo de conformidad a la ley.

Art. 11.- Plusvalía por obras de infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser considerados en la revalorización bianual del valor catastral de inmueble.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La transferencia de dominio a título gratuito realizadas al GADMT por una persona natural o jurídica estarán exentos del pago de todo tipo de impuestos establecidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La ordenanza sustitutiva aprobada deroga toda la normativa que se anteponga a la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial; en la gaceta municipal, en la página web del GADMT de ser el caso para los fines legales pertinentes.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 02 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de diecinueve de julio y dos de agosto del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 3 de agosto de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD. Municipal de Tulcán.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS”**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución.

Tulcán, 3 de agosto de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS”**, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los tres días del mes de agosto del año 2016.

Tulcán, 3 de agosto de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD. Municipal de Tulcán.

